

**MINISTERIO DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

DECRETO SUPREMO N° 030-2025-JUS

**DECRETO SUPREMO QUE
APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN
DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA CON
ENFOQUE RESTAURATIVO Y EL PROTOCOLO
DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL
PARA LA APLICACIÓN DE LOS
MECANISMOS RESTAURATIVOS**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA CON ENFOQUE RESTAURATIVO Y EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS RESTAURATIVOS

DECRETO SUPREMO N° 030-2025-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1348, Decreto Legislativo que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, se aprueba el citado código como una norma integral, sistemática, autónoma y especializada en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, se aprueba el Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1348;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1673, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, se establecen enfoques, mecanismos, medidas y recursos que optimicen la intervención y tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal en el marco de una efectiva aplicación progresiva del Código a nivel nacional, disponiendo también en su Única Disposición Complementaria Final la actualización del Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-JUS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2025-JUS, Decreto Supremo que modifica e incorpora artículos al Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, se modifican e incorporan artículos al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1348, Decreto Legislativo que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, para adecuarlo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1673, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1348;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2025-JUS, Decreto Supremo que modifica e incorpora artículos al Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-JUS; establece que la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, en coordinación con el Ministerio Público, el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, desarrolla el protocolo de actuación en justicia terapéutica con enfoque restaurativo, el protocolo sobre mecanismos restaurativos y el protocolo sobre talleres productivos;

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes se crea la Comisión Multisectorial Permanente de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, la misma que está integrada por representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien lo preside, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas, Poder Judicial y Ministerio Público;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1348, en su artículo 218 dispone que la citada comisión puede conformar grupos de trabajo para tareas específicas que brinden eficacia a sus funciones;

Que, en la XII Sesión de la Comisión Multisectorial Permanente de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, celebrada el 20 de noviembre de 2025, se aprobaron el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la aplicación de Justicia Terapéutica y el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la aplicación de Mecanismos Restaurativos;

Que, en virtud al literal b) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de mejora de la calidad regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma no se encuentra dentro del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, por la materia que comprende en aprobar el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la aplicación de la Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo y el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Aplicación de los Mecanismos Restaurativos;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1348, Decreto Legislativo que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes; y el Decreto Supremo N° 005-2025-JUS, Decreto Supremo que modifica e incorpora artículos al Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-JUS;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Se aprueba el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la aplicación de la Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo y el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Aplicación de los Mecanismos Restaurativos, que como anexo forman parte del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El Protocolo de Actuación Interinstitucional para la aplicación de la Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo y el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Aplicación de los Mecanismos Restaurativos son de aplicación de las instituciones que conforman el Sistema Penal Juvenil.

Artículo 3.- Publicación

Se dispone la publicación del presente decreto supremo, el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la aplicación de la Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo y el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Aplicación de los Mecanismos Restaurativos, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS RESTAURATIVOS

Elaborado por: Comisión Multisectorial Permanente de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

I. OBJETIVO

Establecer reglas de actuación interinstitucional para la aplicación de los mecanismos restaurativos en los distintos supuestos previstos en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (en adelante CRPA), con el fin de que el adolescente comprenda las consecuencias de sus actos, asuma su responsabilidad y repare el daño causado a la víctima y a la comunidad.

II. BASE LEGAL

Normativa internacional

- 2.1. Convención sobre los Derechos del Niño.
- 2.2. Observación General N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado del Comité de los Derechos del Niño.
- 2.3. Observación General N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial del Comité de los Derechos del Niño.
- 2.4. Observación General N° 24 relativa al derecho del niño en el sistema de justicia del Comité de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente.

Normativa nacional

- 2.5. Constitución Política del Perú.
- 2.6. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.7. Ley N° 29807, Ley de Creación del Consejo Nacional de Política Criminal.
- 2.8. Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.9. Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de Niños y Adolescentes.
- 2.10. Ley N° 30466. Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño
- 2.11. Decreto Legislativo N° 1299, Decreto que transfiere el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- 2.12. Decreto Legislativo N° 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.
- 2.13. Decreto Legislativo N° 1673, que modifica el Decreto Legislativo N° 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.
- 2.14. Ley N° 32330, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo N° 635 y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo N° 1348 para incorporar a los adolescentes de 16 y 17 años como sujetos imputables dentro del sistema penal.
- 2.15. Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.16. Decreto Supremo N° 008-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal.
- 2.17. Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, Aprueba reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetro y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.
- 2.18. Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

- 2.19. Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, que aprueba la creación del Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ.
- 2.20. Decreto Supremo N° 005-2025-JUS que modifica e incorpora artículos al Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-JUS.
- 2.21. Resolución Ministerial N° 0135-2025-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ.

Las mencionadas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas.

III. ALCANCE

El presente protocolo establece reglas de actuación interinstitucional para la aplicación de los mecanismos restaurativos en los supuestos previstos en el CRPA (artículos 142 al 147): la Remisión (artículos 129 al 136), el Acuerdo Reparatorio (artículos 137 al 141), la Terminación Anticipada (artículos 122 al 126), la sentencia (artículos 117 al 121), durante el cumplimiento del Programa de Orientación (artículo 129.2) y en la ejecución de las medidas socioeducativas (artículos 168 al 176).

Los mecanismos restaurativos promueven el diálogo y acuerdo entre las partes involucradas en un conflicto penal: el adolescente, la víctima y la comunidad. Su finalidad es que el adolescente asuma su responsabilidad, comprenda las consecuencias de sus actos y repare integralmente el daño causado a la víctima y a la comunidad.

La reparación del daño comprende dimensiones emocionales y materiales, y puede realizarse en forma directa, indirecta o simbólica.

- **Directa:** cuando se produce un encuentro y diálogo directo entre las partes;
- **Indirecta:** mediante medios de comunicación (carta, video, etc.), cuando no es posible el encuentro directo;
- **Simbólica:** a través de acciones o actividades en beneficio de la comunidad, cuando las formas anteriores no son viables.

La aplicación de los mecanismos restaurativos está a cargo de un mediador penal juvenil o, en su defecto, de un conciliador extrajudicial, ambos acreditados por el MINJUSDH. Excepcionalmente, cuando no se cuente con ninguno de ellos, podrá encargarse a un tercero especializado, y autorizado por la autoridad fiscal o judicial competente¹.

La correcta aplicación y ejecución de dichas medidas requiere la coordinación permanente entre el Ministerio Público, el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) y la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (DCMA).

IV. DEFINICIONES Y SIGLAS

4.1. Definiciones

4.1.1. Responsabilidad penal especial

Los adolescentes comprendidos entre los 14 y menos de 18 años tienen una responsabilidad penal especial que, en razón a la edad y sus características personales, es diferente a la de los adultos, salvo disposición distinta por la ley penal vigente.

4.1.2. Adolescentes en conflicto con la ley penal

Son aquellos adolescentes en edad de responsabilidad penal especial que se encuentran investigados, acusados, sentenciados o en ejecución de una medida socioeducativa por la comisión de una infracción a la ley penal.

Para efectos del presente protocolo el término “adolescente” también incluye a quienes, habiendo cometido la infracción a la ley penal siendo adolescentes, han alcanzado la mayoría de edad y se encuentran en algunas de las situaciones antes mencionadas.

4.1.3. Proceso de responsabilidad penal para adolescentes

Es un proceso judicial especializado dirigido a adolescentes en conflicto con la ley penal (ACLP) por la comisión de infracciones tipificadas en el Código Penal o en las leyes especiales como delitos o faltas. En caso de acreditarse la responsabilidad penal del adolescente, el Juez puede imponer una medida socioeducativa.

4.1.4. Mecanismos restaurativos

Son mecanismos que favorecen la reparación del daño causado por el delito o la infracción a la ley penal, mediante la participación de las partes involucradas o afectadas por dichas acciones. En la

¹ En el artículo 142.4 del CRPA se establece que el mecanismo restaurativo se presta principalmente a través del servicio de mediación penal juvenil a cargo de la Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos del MINJUSDH. Es decir que, dicha Dirección es la que proporciona los mediadores penales juveniles y, en su defecto, designa a conciliadores extrajudiciales a requerimiento del Fiscal o Juez. En caso de requerirse mecanismos restaurativos en la ejecución de la medida socioeducativa es el director del Centro Juvenil (SOA o CJDR) quien hace dicho requerimiento. Para la reparación del daño en forma simbólica donde no participa la víctima, las acciones de reparación realizadas por los adolescentes pueden ser preparadas y acompañadas por los equipos técnicos interdisciplinarios del Ministerio Público o de PRONACEJ, debidamente capacitados.

justicia juvenil, su aplicación busca que el adolescente comprenda las consecuencias de sus actos, repare el daño causado, se reintegre a la comunidad y no reincida en la comisión de infracciones o delitos.

Los mecanismos restaurativos pueden aplicarse en la Remisión, el Acuerdo Reparatorio, la Terminación Anticipada, la sentencia, en el cumplimiento de los Programas de Orientación y en la ejecución de las medidas socioeducativas (art. 142.3 del CRPA).

La reparación del daño debe ser integral, comprendiendo una dimensión emocional, mediante la expresión de sinceras disculpas a la víctima, y una dimensión material, a través de la restitución del bien o el resarcimiento económico.

Esta reparación contempla tres modalidades: la directa que consiste en un encuentro presencial entre las partes, la indirecta mediante mecanismos de comunicación con la víctima (correos, cartas, videos, etc.) y la simbólica a través de acciones o actividades en beneficio de la comunidad. Por sus efectos educativos, debe procurarse prioritariamente la reparación directa; si no es posible, la indirecta; y, en caso de no ser viables las anteriores, la simbólica.

La aplicación de los mecanismos restaurativos está a cargo de un mediador penal juvenil o, en su defecto, de un conciliador extrajudicial, ambos acreditados por el MINJUSDH. Excepcionalmente, cuando no se cuente con ninguno de ellos, podrá encargarse a un tercero especializado que cuente con las competencias necesarias, capacitado y acreditado por el MINJUSDH o por instituciones especializadas autorizadas por dicho Ministerio.

4.1.5. Salidas alternativas

Son instituciones que buscan que el adolescente y la víctima, involucrados en un conflicto penal, alcancen acuerdos que eviten las consecuencias negativas del proceso judicial. El Fiscal y el Juez deben propiciar y priorizar estas salidas, considerando las necesidades y características de los adolescentes, y en estricto respeto de sus derechos y las garantías del debido proceso.

El Código de Responsabilidad Penal del Adolescente (CRPA) contempla como salidas alternativas:

- La Remisión (artículos 129 al 136)
- El Acuerdo Reparatorio (artículos 137 al 141)

En ambas se puede aplicar mecanismos restaurativos (artículos 142 al 147).

Su aplicación requiere contar con el informe del equipo técnico interdisciplinario, así como el consentimiento informado del adolescente, sus padres, tutores o responsables, debidamente firmado. De igual modo, las obligaciones que se deriven de ellas deben ser razonables y proporcionales a la gravedad del hecho imputado.

4.1.6. Remisión

Es la abstención del ejercicio de la acción penal o la separación del proceso penal de adolescentes, respecto de quienes existen suficientes elementos de convicción sobre su autoría o participación en infracciones que no revisten mayor gravedad (art. 129 del CRPA).

Implica el desarrollo de un Programa de Orientación (PO) que comprende actividades que estimulan y promueven el desarrollo personal e integración social del adolescente, con una duración máxima de doce (12) meses.

Puede aplicarse en las diligencias preliminares por decisión del Fiscal; y, en la investigación preparatoria, debe ser aprobada por el Juez a requerimiento del Fiscal.

La Remisión debe procurar la reparación del daño ocasionado a la víctima, sea en las diligencias para su otorgamiento o en el cumplimiento del Programa de Orientación. En ambos casos, pueden utilizarse mecanismos restaurativos, especialmente la mediación penal juvenil.

4.1.7. Acuerdo Reparatorio

Consiste en el reconocimiento del daño ocasionado a la víctima por parte del adolescente en la infracción cometida y el compromiso de repararlo o de prestar un servicio directo en favor de ella (art. 137 del CRPA). Se aplica en infracciones que han afectado el patrimonio de la víctima, sin comprometer su integridad personal o su vida.

Puede realizarse en dos momentos del proceso. En las diligencias preliminares, donde el Fiscal aprueba el Acuerdo Reparatorio; y, en la investigación preparatoria, donde el Juez valida el acuerdo a requerimiento del Fiscal. En ambos casos, pueden utilizarse mecanismos restaurativos, especialmente la mediación penal juvenil.

La reparación puede efectuarse mediante: la restitución de un bien de similar naturaleza o valor; la entrega de una suma de dinero que no exceda la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados; y la prestación de servicios a la víctima, considerando las aptitudes del adolescente y prohibiendo todo trato inhumano o degradante.

La prestación de servicios a la víctima debe cumplirse los sábados, domingos o feriados, sin perjudicar la salud, escolaridad ni trabajo del adolescente. En caso de realizarse los días hábiles, se debe contar con la autorización de sus padres. Su ejecución se realiza entre dos (02) y nueve (09) meses, debiéndose considerar criterios de cumplimiento en base a la satisfacción del adolescente y la víctima.

La víctima puede acordar el perdón de dicha reparación.

4.1.8. Terminación Anticipada

Constituye un procedimiento especial establecido por el CRPA, que concluye anticipadamente el proceso judicial (artículos, del 122 al 126). Puede llevarse a cabo desde la formalización y continuación de la investigación preparatoria hasta antes de formular la acusación Fiscal.

Comprende un acuerdo provisional entre el Fiscal y el adolescente en conflicto con la ley penal investigado, con participación de su abogado defensor, sobre el tipo y alcance de la medida socioeducativa; asimismo, un acuerdo entre el adolescente y la parte agraviada respecto a la reparación civil. En este caso se puede aplicar mecanismos restaurativos, en especial de la mediación penal juvenil

4.1.9. Medidas socioeducativas

Son las consecuencias jurídicas aplicables al adolescente sentenciado por la comisión de una infracción a la ley penal. Estas medidas deben cumplir una función positiva y formativa que facilite su resocialización y reintegración.

El Juez de Juzgamiento puede imponer:

Medidas Socioeducativas No Privativas de Libertad

- Amonestación
- Prestación de servicios a la comunidad
- Libertad Asistida
- Libertad Restringida

Medidas Socioeducativas Privativas de la Libertad

- Internación

Las medidas no privativas de libertad se ejecutan en los Servicios de Orientación del Adolescente (SOA); mientras que las privativas de libertad se cumplen en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación (CJDR).

El cumplimiento de las medidas socioeducativas comprende incluso a adolescentes que alcanzan la mayoría de edad durante su ejecución.

Durante la ejecución de las medidas socioeducativas se procurará la reparación del daño en cualquiera de sus modalidades, mediante la aplicación de mecanismos restaurativos.

4.1.10. Equipos Técnicos Interdisciplinarios (ETI)

Son cuerpos técnicos auxiliares especializados en ACLP. Desde un enfoque interdisciplinario, brindan asistencia técnica y orientación profesional a jueces, fiscales y defensores públicos, según lo establece el art. 30 del CRPA:

Durante el proceso intervienen los siguientes equipos:

- El Equipo Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público (ETI-MP)
- El Equipo Técnico Interdisciplinario del Poder Judicial (ETI-PJ)
- El Equipo Técnico Interdisciplinario del Servicio de Orientación al Adolescente (ETI-SOA).
- El Equipo Técnico Interdisciplinario del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación (ETI-CJDR).

Están conformados por psicólogos, trabajadores sociales, educadores sociales y, en algunos casos, por médicos. Adicionalmente, pueden contar con personal de apoyo administrativo, profesional o técnico para el mejor cumplimiento de sus funciones.

4.1.11. Los Informes Técnicos Interdisciplinarios (ITI)

Constituyen opiniones técnicas especializadas emitidas por los Equipos Técnicos Interdisciplinarios, con el fin de informar y orientar sobre la situación e intervención del adolescente en el proceso judicial, las salidas alternativas y el cumplimiento de las medidas socioeducativas, según establece el art. 31 del CRPA.

Las decisiones del Fiscal, del Juez o del director de los centros juveniles deben estar sustentados en informes técnicos interdisciplinarios, bajo sanción de nulidad. Las decisiones que no se acojan a las conclusiones de dichos informes deben estar debidamente justificadas.

Se remiten por escrito a requerimiento de la autoridad fiscal, judicial o administrativa; y, cuando se requiere, deben ser sustentados oralmente en diligencias, audiencias o cualquier otra instancia por quienes los suscriben.

Son de dos tipos: informes de evaluación de carácter integral o específico; y los informes sobre la atención e intervención con programas, seguimiento y culminación.

4.2. Siglas

ACLP	: Adolescente en Conflicto con la Ley Penal.
CRPA	: Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes

CJDR	: Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación
DCMA	: Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
DGDPAJ	: Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
ETI	: Equipo Técnico Interdisciplinario
ETI-MP	: Equipo Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público
ETI-PJ	: Equipo Técnico Interdisciplinario del Poder Judicial
ETI-CJDR	: Equipo Técnico Interdisciplinario del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación.
ITI	: Informe Técnico Interdisciplinario
IAI	: Informe de Apreciación Inicial
MINJUSDH	: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MP	: Ministerio Público
PJ	: Poder Judicial
PRONACEJ	: Programa Nacional de Centros Juveniles
PO	: Programa de Orientación
SOA	: Servicio de Orientación al Adolescente

V. ROLES Y FUNCIONES

5.1. Ministerio Público

5.1.1. El Fiscal de Familia

- Dispone la Remisión del adolescente, instando a las partes para la aplicación de mecanismos restaurativos durante la etapa de diligencias preliminares.
- Aprueba el Acuerdo Reparatorio, instando a las partes para la aplicación de mecanismos restaurativos durante la etapa de las diligencias preliminares.
- Requiere al Juez de Investigación Preparatoria la aprobación de la Remisión y del Acuerdo Reparatorio alcanzados mediante mecanismos restaurativos, durante la etapa de investigación preparatoria.
- Presenta, conjuntamente con el adolescente, un acuerdo provisional sobre la medida socioeducativa y la reparación civil, alcanzados mediante mecanismos restaurativos, en el procedimiento especial de Terminación Anticipada.
- Realiza el requerimiento del servicio de mediación penal juvenil al MINJUSDH, a través de la DCMA, para la aplicación del mecanismo restaurativo.
- Autoriza la aplicación del mecanismo restaurativo a través del mediador penal juvenil o conciliador, en la remisión, el acuerdo reparatorio o terminación anticipada durante la investigación preliminar. En caso de no haberlos, excepcionalmente autoriza a terceros especializados para tal efecto.

5.1.2. Equipo Técnico Interdisciplinario

- Promueve en el adolescente la reflexión sobre el hecho cometido y sus consecuencias, y lo motiva a reparar el daño causado, en sus diversas modalidades, mediante mecanismos restaurativos.
- Fortalece la disposición del adolescente para realizar, de manera voluntaria y reflexiva, acciones de reparación simbólica del daño.
- Promueve y dirige el proceso de reparación simbólica del daño.
- Identifica y coordina con representantes de instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y entidades religiosas, para la realización de acciones de reparación simbólica del daño.
- Sensibiliza y prepara a representantes de instituciones y organizaciones, con el fin de facilitar la realización de acciones de reparación simbólica del daño.
- Prepara, acompaña y evalúa la participación del adolescente en acciones de reparación simbólica del daño.
- Supervisa la ejecución de las acciones acordadas para la reparación del daño.
- Supervisa el cumplimiento de la reparación a la víctima y de las medidas accesorias en la Remisión y el Acuerdo Reparatorio.

5.2. Poder Judicial

5.2.1. Juez de Investigación Preparatoria del adolescente

- Evalúa y valida el requerimiento del Fiscal para aprobar la Remisión, el Acuerdo Reparatorio y la Terminación Anticipada, alcanzados mediante mecanismos restaurativos durante la investigación preparatoria.
- Insta a las partes a la solución del conflicto penal mediante la aplicación de mecanismos restaurativos.
- Realiza el requerimiento del servicio de mediación penal juvenil al MINJUSDH, a través de la DCMA, para la utilización del mecanismo restaurativo con la finalidad de facilitar el acuerdo

entre el adolescente y la víctima en la Remisión, el Acuerdo Reparatorio o la Terminación Anticipada, durante la investigación preparatoria.

- d. Autoriza al mediador penal juvenil, al conciliador extrajudicial o a un tercero debidamente capacitado para la aplicación de mecanismos restaurativos en la Remisión, el Acuerdo Reparatorio o la Terminación Anticipada, durante la investigación preparatoria.
- e. Resuelve las solicitudes de variación de las medidas socioeducativas impuestas en la sentencia, tomando en cuenta la reparación del daño realizada por el adolescente.

5.3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

5.3.1. Defensor Público.

- a. Propicia la Remisión, el Acuerdo Reparatorio y la Terminación Anticipada, mediante la aplicación de mecanismos restaurativos durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria.
- b. Solicita la aplicación de mecanismos restaurativos para la reparación del daño en la Remisión, el Acuerdo Reparatorio, la Terminación Anticipada, el cumplimiento del Programa de Orientación o la ejecución de las medidas socioeducativas.
- c. Orienta y apoya al adolescente durante la aplicación de los mecanismos restaurativos.
- d. Presenta al Fiscal o Juez acuerdos alcanzados entre el adolescente y la víctima sobre la reparación civil para su consideración al momento de resolver la Terminación Anticipada o dictar sentencia.
- e. Solicita la variación de la medida socioeducativa en base a la reparación del daño realizada por el adolescente en sus diversas modalidades.

5.3.2. Defensor Público de Víctimas.

- a. Propicia la Remisión, el Acuerdo Reparatorio y la Terminación Anticipada, mediante la aplicación de mecanismos restaurativos durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria.
- b. Solicita la utilización mecanismos restaurativos para la reparación del daño en la Remisión, el Acuerdo Reparatorio o la Terminación Anticipada.
- c. Orienta y apoya a la víctima durante la aplicación de los mecanismos restaurativos.
- d. Presenta al Fiscal o Juez acuerdos alcanzados entre el adolescente y la víctima sobre la reparación civil para su consideración al momento de resolver la Terminación Anticipada o dictar sentencia.

5.3.3. Mediador penal juvenil o conciliador extrajudicial

- a. Verifica la viabilidad de aplicar el mecanismo restaurativo, indagando la disposición de las partes de participar en el proceso.
- b. Prepara al adolescente y a la víctima para participar en la reparación del daño, tanto directa como indirectamente. Esta preparación incluye al adulto responsable y a la persona de apoyo, quienes acompañarán a las partes durante la aplicación del mecanismo restaurativo.
- c. Facilita la aplicación del mecanismo restaurativo en la reparación del daño, directa e indirecta, utilizando la metodología más adecuada, según el caso.
- d. Redacta y remite los acuerdos alcanzados entre las partes, debidamente firmados, a la autoridad que solicitó la aplicación del mecanismo restaurativo.

5.4. Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ

5.4.1. Director de centros juveniles

- a. Promueve la aplicación de mecanismos restaurativos para la reparación del daño en el marco de la ejecución de las medidas socioeducativas.
- b. Realiza el requerimiento del servicio de mediación penal juvenil al MINJUSDH, a través de la DCMA, para la aplicación de mecanismos restaurativos en la reparación directa e indirecta del daño.
- c. Designa responsable del mecanismo restaurativo en la reparación simbólica del daño.
- d. Supervisa la preparación, acompañamiento y evaluación de las acciones de reparación simbólica del daño, dirigido por los ETI.

5.4.2. Equipo Técnico Interdisciplinario

- a. Promueve en el adolescente la reflexión sobre el hecho cometido y sus consecuencias, y lo motiva a reparar el daño causado, en sus diversas modalidades, mediante mecanismos restaurativos.
- b. Fortalece la disposición del adolescente para realizar, de manera voluntaria y reflexiva, acciones de reparación simbólica del daño.

- c. Promueve y dirige el proceso de reparación simbólica del daño.
- d. Identifica y coordina con representantes de instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y entidades religiosas, para la realización de acciones de reparación simbólica del daño.

Prepara, acompaña y evalúa la participación del adolescente en acciones de reparación simbólica del daño.
- e. Sensibiliza y prepara a representantes de instituciones y organizaciones, con el fin de facilitar la realización de acciones de reparación simbólica del daño.
- f. Supervisa la ejecución de las acciones acordadas para la reparación simbólica del daño.
- g. Informa al Juez de Investigación Preparatoria sobre la reparación del daño, mediante la aplicación de mecanismos restaurativos.
- h. Da cuenta de la reparación del daño realizada por el adolescente en el informe técnico interdisciplinario que acompaña la solicitud de variación de la medida socioeducativa.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1.** Los mecanismos restaurativos se aplican en diversas etapas del proceso penal juvenil: la Remisión, el Acuerdo Reparatorio, la Terminación Anticipada, la sentencia, en el cumplimiento de los programas de orientación y en la ejecución de las medidas socioeducativas. Su objetivo es que el adolescente comprenda y valore las consecuencias de sus acciones, repare el daño causado a la víctima y a la comunidad, y se reintegre de manera efectiva a la vida social, desistiendo de cometer futuras infracciones a la ley penal. En tal sentido, estos mecanismos tienen efectos reparadores, educativos y preventivos.
- 6.2.** El Fiscal o el Juez instan a las partes a solucionar el conflicto penal mediante la aplicación de mecanismos restaurativos. En la etapa de ejecución de las medidas socioeducativas, el director del centro juvenil (SOA o CJDR), previo informe favorable del ETI, promueve la aplicación de dichos mecanismos.

- 6.3.** Cuando alguna de las partes exprese interés de llegar a un acuerdo para reparar el daño mediante mecanismos restaurativos, la autoridad fiscal, judicial o administrativa solicitará el servicio de mediación penal juvenil a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (DCMA) del MINJUSDH.

Según el artículo 142.4 del CRPA, la aplicación del mecanismo restaurativo está a cargo, con carácter prioritario, de un mediador penal juvenil acreditado.

De manera subsidiaria, en ausencia de un mediador penal juvenil, se podrá designar como responsable a un conciliador extrajudicial debidamente capacitado y acreditado.

Excepcionalmente, podrá asumir dicha función una persona que cuente con capacidades profesionales o sociales adecuadas, así como con capacitación y acreditación otorgadas por la DCMA del MINJUSDH o por instituciones especializadas autorizadas por dicho Ministerio.

En los casos de reparación simbólica, intervienen los Equipos Técnicos Interdisciplinarios debidamente capacitados y con la autorización de la entidad correspondiente (MP o PRONACEJ).

- 6.4.** La Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del MINJUSDH tiene a su cargo la acreditación, registro, adscripción, supervisión y control del servicio de mediación penal juvenil. Esta responsabilidad incluye garantizar la calidad del servicio, así como la formación y capacitación continua de los mediadores penales juveniles bajo su responsabilidad.
- 6.5.** En la aplicación de los mecanismos restaurativos, debe tenerse en cuenta las siguientes disposiciones:
- a. Se garantizan los derechos de ambas partes, teniendo en cuenta el equilibrio de poder entre ellas. El mecanismo se suspenderá si la situación o posición de alguna de las partes impide el diálogo y el respeto mutuo, especialmente si hay vulneración de derechos.
 - b. La participación es totalmente voluntaria. Ninguna de las partes puede ser obligada o condicionada a participar, y ambas pueden desistir en cualquier momento del proceso.
 - c. La información proporcionada durante el desarrollo del mecanismo restaurativo no podrá ser utilizada para determinar la responsabilidad penal del adolescente.
 - d. La persona encargada del mecanismo restaurativo debe actuar con absoluta imparcialidad.
 - e. La participación en el mecanismo restaurativo no genera costo alguno para las partes.
- 6.6.** La reparación del daño es integral y puede adoptar tres modalidades: directa, indirecta o simbólica. Comprende una dimensión emocional, como la expresión de sinceras disculpas a la víctima o a la comunidad, y una dimensión material, mediante la restitución del bien, compensación económica o prestación de un servicio a la víctima o a la comunidad. La víctima puede perdonar y eximir al adolescente de la reparación o acordar con él acciones en beneficio de la comunidad.
- 6.7.** La reparación del daño tiene tres modalidades: la directa que consiste en un encuentro presencial entre las partes; la indirecta, mediante mecanismos de comunicación con la víctima (correos, cartas, videos, etc.); y la simbólica, a través de acciones en beneficio de la comunidad. Debe priorizarse la reparación directa por sus efectos educativos; si no es viable, se optará por la indirecta, y finalmente por la simbólica.

- 6.8. Para iniciar el mecanismo restaurativo, es condición indispensable que el adolescente reconozca su responsabilidad en los hechos, exprese su interés en reparar el daño y su disposición para hacerlo, tanto hacia la víctima como hacia la comunidad. Solo cumplida esta condición se podrá contactar a la víctima o a las instituciones comunitarias, según corresponda. Los Equipos Técnicos Interdisciplinarios (ETI) del Ministerio Público o de PRONACEJ cumplen un rol clave en este proceso, promoviendo espacios de reflexión sobre el hecho cometido y sus consecuencias.
- 6.9. El responsable de los mecanismos restaurativos debe preparar a las partes por separado, brindándoles información clara, suficiente y adecuada sobre su participación. También deben prepararse a las personas de apoyo que participarán en los encuentros presenciales.
- 6.10. La metodología por emplear corresponde al responsable del mecanismo restaurativo, considerando la modalidad de reparación, las características de los participantes, el tipo de infracción y otras circunstancias relevantes². Para la reparación directa del daño -donde suelen participar el adolescente y la víctima con sus respectivos apoyos- se recomienda utilizar la mediación penal juvenil con enfoque restaurativo, ya que permite una reparación integral y fomenta en el adolescente la comprensión de las consecuencias de sus actos.
- 6.11. Las instituciones comunitarias que colaboran con la reparación simbólica deben de estar debidamente sensibilizadas, informadas y preparadas. Es fundamental manejar con reserva la información relacionada con el proceso de responsabilidad penal del adolescente.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Mecanismo Restaurativo con participación de la víctima

REGLAS DE ACTUACIÓN N° 1		
APLICACIÓN DEL MECANISMO RESTAURATIVO CON PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA ³		
Responsable	Actividad	Documento/ Registro
INICIO DEL MECANISMO RESTAURATIVO		
Fiscal, Juez de Investigación Preparatoria del adolescente y equipos técnicos interdisciplinarios del Ministerio Público o PRONACEJ.	<p>1. Informar e instar a las partes sobre la aplicación de mecanismos restaurativos.</p> <p>En diligencia fiscal y/o audiencia judicial para el otorgamiento o la aprobación de la Remisión o del Acuerdo Reparatorio, el Fiscal o el Juez de Investigación Preparatoria del adolescente informa y explica a las partes los alcances de los acuerdos entre el adolescente y la víctima. Del mismo modo, el Fiscal lo hace en las reuniones preparatorias destinadas a alcanzar un acuerdo provisional en el marco de la Terminación Anticipada. Para tales efectos, se insta a las partes a alcanzar a un acuerdo mediante la aplicación de mecanismos restaurativos.</p> <p>Durante el cumplimiento del programa de orientación o la ejecución de las medidas socioeducativas, los equipos técnicos interdisciplinarios del Ministerio Público o del PRONACEJ sensibilizan al adolescente sobre la reparación del daño a través de mecanismos restaurativos, e informan al Fiscal, al Juez de Investigación Preparatoria del adolescente o al director del centro juvenil sobre su disposición para llevarlos a cabo, señalando el tipo de reparación propuesta por el adolescente.</p>	Citación
	<p>2. Solicitud de aplicación de mecanismos restaurativos.</p> <p>En caso de que el adolescente y/o la víctima tengan interés y disposición de alcanzar un acuerdo mediante la aplicación de un mecanismo restaurativo, lo manifiestan en las diligencias correspondientes, según se trate de una Remisión, Acuerdo Reparatorio o Terminación Anticipada.</p> <p>Del mismo modo, si el adolescente se encuentra cumpliendo un programa de orientación o una medida socioeducativa y tiene interés y disposición de alcanzar un acuerdo con la víctima a fin de reparar el daño, lo manifiestan al Fiscal, al Juez de Investigación Preparatoria del adolescente o al director del centro juvenil, sea directamente o a través de los equipos interdisciplinarios.</p>	Solicitud
	<p>Las partes también pueden solicitar formalmente la utilización de mecanismos restaurativos ante la autoridad correspondiente.</p> <p>La manifestación de interés o la solicitud formal requiere el debido asesoramiento del abogado defensor.</p>	

² Es importante que el responsable del mecanismo restaurativo esté debidamente capacitado y cuente con una guía metodológica que oriente la aplicación más adecuada de los mecanismos restaurativos.

³ Se aplica en los acuerdos entre las partes en la Remisión, Acuerdo Reparatorio, Terminación Anticipada, sentencia, cumplimiento del Programa de Orientación y ejecución de medidas socioeducativas.

Fiscal, Juez de Investigación Preparatoria del adolescente o director de los centros juveniles	3. Solicitud de designación de mediador penal juvenil. El Fiscal, el Juez de Investigación Preparatoria del adolescente o el director de los centros juveniles, verificando el interés y disposición del adolescente y/o víctima de alcanzar un acuerdo mediante la aplicación de mecanismos restaurativos, solicitan a la DCMA, o la que haga sus veces, del MINJUSDH, la designación de un mediador penal juvenil capacitado y acreditado para la aplicación del mecanismo restaurativo.	Oficio
DCMA, Fiscal y Juez de Investigación Preparatoria del adolescente.	4. Designación de mediador penal juvenil, conciliador extrajudicial o tercero. La DCMA designa un mediador penal juvenil para aplicar el mecanismo restaurativo mediante el servicio de mediación penal juvenil, comunicando al Fiscal, Juez de Investigación Preparatoria del adolescente o director del centro juvenil que hizo el requerimiento, el nombre del mediador acreditado. En caso de que no haya un mediador penal juvenil disponible, asignará un conciliador extrajudicial acreditado. Si tampoco existiera un conciliador, designará un tercero especializado debidamente capacitado y acreditado. Si no fuera posible designar a ninguna persona responsable del mecanismo restaurativo, la DCMA lo comunicará inmediatamente a la autoridad que hizo la solicitud. En esa situación, el Fiscal, Juez de Investigación Preparatoria del adolescente o director del centro juvenil podrá autorizar la participación de un tercero especializado con las competencias necesarias, capacitado y acreditado por el MINJUSDH o por instituciones especializadas en resolución de conflictos autorizadas por el MINJUSDH.	Oficio Documento que autoriza la participación de un tercero.
Mediador penal juvenil, conciliador extrajudicial o tercero	5. Verificación de la disposición de las partes de participar en mecanismo restaurativo. El responsable del mecanismo restaurativo se comunica en primer lugar con el adolescente y con sus padres o adulto responsable, a fin de informarles sobre el servicio de mediación penal juvenil y el funcionamiento del mecanismo restaurativo. Asimismo, verifica si el adolescente reconoce su responsabilidad en el hecho, si tiene voluntad para reparar el daño y si está dispuesto a encontrarse con la víctima. Posteriormente, se reúne con la víctima para brindarle información sobre el servicio de mediación penal juvenil y el mecanismo restaurativo, evaluar sus expectativas, las consecuencias de la infracción y su percepción sobre los daños ocasionados. Además, explora su disposición, motivación y voluntad para participar en un proceso de reparación a través de dicho mecanismo. Ambas partes firman un acta en la que expresan su voluntad de participar de manera libre y voluntaria en el mecanismo restaurativo. Por su parte, los padres o el adulto responsable del adolescente firman un documento de consentimiento y compromiso para apoyarlo y acompañarlo durante el proceso.	Citación Acta de acuerdo Documento de consentimiento y compromiso
Mediador penal juvenil, conciliador extrajudicial o tercero	6. Solicitud de autorización para iniciar el mecanismo restaurativo En caso de que el responsable valore positivamente la viabilidad de aplicar el mecanismo restaurativo, solicita autorización al Fiscal, Juez de Investigación Preparatoria del adolescente o director del centro juvenil para iniciar su aplicación. Dicha solicitud adjunta un informe de viabilidad.	Oficio Informe de viabilidad del mecanismo restaurativo
Fiscal, Juez de Investigación Preparatoria del adolescente o director de centro juvenil	7. Autorización de la aplicación del mecanismo restaurativo El Fiscal, Juez de Investigación Preparatoria del adolescente o director del centro juvenil verifican el consentimiento, responsabilidad y disposición de las partes. De ser necesario se convoca al adolescente y a la víctima. Una vez realizada la verificación, la autoridad correspondiente autoriza al responsable la aplicación del mecanismo restaurativo dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.	Oficio

	<p>En el caso de adolescentes que se encuentran en ejecución de una medida socioeducativa, el director de centros juveniles remite un informe al Juez de Investigación Preparatoria para su autorización.</p> <p>Si durante la verificación, la víctima manifiesta no tener interés ni disposición para participar en la reparación del daño en cualquiera de sus modalidades, podrá considerarse la aplicación de mecanismos restaurativos orientados a la reparación simbólica del daño.</p> <p>En caso de que no existan condiciones para la aplicación de mecanismos restaurativos, se continúa con el proceso de responsabilidad penal, o las actividades previstas en el Programa de Orientación o en el Plan de Tratamiento Individual, según corresponda.</p>	
<p>Mediador penal juvenil, conciliador extrajudicial o tercero</p>	<p>8. Reunión con las partes para definir la modalidad de la reparación del daño.</p> <p>Recibida la autorización, el responsable del mecanismo restaurativo realiza reuniones con las partes para reafirmar su disposición a participar en el proceso y definir la modalidad de reparación del daño.</p> <p>Para tal efecto, se reúne en primer lugar con la víctima, proponiéndole inicialmente una reparación directa del daño, destacando los beneficios reparadores y educativos que esta conlleva, así como las condiciones de seguridad y el clima de respeto en que se llevaría a cabo. En caso de que la víctima no desee el encuentro presencial con el adolescente, se le ofrece la posibilidad de una reparación indirecta, a través de otros mecanismos de comunicación, explicando igualmente sus beneficios.</p> <p>Una vez definida la modalidad de reparación del daño con la víctima, se procede a reunirse con el adolescente y sus padres o el adulto responsable para comunicarle la decisión de la víctima, explicarle la importancia de reparar el daño a través de dicha modalidad y verificar su conformidad.</p> <p>Acordada la modalidad de reparación del daño con ambas partes, se coordina la realización de reuniones de preparación.</p> <p>Si la víctima desistiera o si el adolescente no estuviera de acuerdo con la modalidad de propuesta, se suspende el mecanismo restaurativo y se informa a la autoridad competente.</p>	<p>Citación</p>

REGLAS DE ACTUACIÓN N° 1.1

APLICACIÓN DEL MECANISMO RESTAURATIVO CON PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA REPARACIÓN DIRECTA DEL DAÑO

Responsable	Actividad	Documento/ Registro
PREPARACIÓN DE LAS PARTES		
<p>Mediador penal juvenil, conciliador extrajudicial o tercero</p>	<p>1. Reuniones de preparación con el adolescente</p> <p>El responsable del mecanismo restaurativo realiza reuniones de preparación con el adolescente y sus padres, o con el adulto responsable que lo acompañará como persona de apoyo.</p> <p>En dichas reuniones, se informa sobre las condiciones, reglas y metodología del encuentro y diálogo con la víctima. Se profundiza en la responsabilización del adolescente respecto al hecho cometido y se refuerza su disposición para reparar el daño. Asimismo, se fomenta la empatía hacia los sentimientos y necesidades de la víctima, y se exploran posibles propuestas de reparación.</p> <p>Se acuerdan la fecha, hora y lugar del encuentro, concluyéndose con la firma de un acta de compromiso de participación voluntaria, así como el consentimiento del adulto responsable.</p>	<p>Citación</p> <p>Acta de compromiso</p>

Mediador penal juvenil, conciliador extrajudicial o tercero	2. Reuniones de preparación con la víctima Paralelamente a las reuniones con el adolescente, el responsable del mecanismo restaurativo sostiene reuniones de preparación con la víctima y su persona de apoyo ⁴ . En estas reuniones se informa a la víctima sobre las condiciones, reglas y metodología del encuentro y diálogo con el adolescente. Se profundiza en las consecuencias que la infracción ha tenido en su vida, se exploran alternativas de reparación, y se fortalece el manejo emocional y la comunicación asertiva. Asimismo, se acuerdan la fecha, hora y lugar del encuentro y diálogo con el adolescente. El proceso concluye con la firma de un acta de compromiso de participación.	Citación Acta de compromiso
ENCUENTRO Y DIÁLOGO ENTRE LAS PARTES		
Mediador penal juvenil, conciliador extrajudicial o tercero	3. Convocatoria a las partes El responsable del mecanismo restaurativo convoca a las partes para el encuentro y diálogo, considerando los acuerdos y compromisos de participación previamente asumidos. En caso de inasistencia de alguna de las partes, el responsable indaga las causas y, si lo considera pertinente, realiza una segunda citación teniendo en cuenta el plazo establecido para la aplicación del mecanismo restaurativo en la autorización respectiva. Si en esta segunda convocatoria persiste la inasistencia, o alguna de las partes desiste de participar, el responsable procede al cierre del caso, comunicando su decisión al Fiscal, Juez o director del centro juvenil, y adjuntando el informe correspondiente. Ante esta situación, la autoridad evaluará la viabilidad de aplicar mecanismos restaurativos orientados a la reparación simbólica del daño. De no ser posible, se continúa con el proceso de responsabilidad penal, o con las actividades previstas en el Programa de Orientación o en el Plan de Tratamiento Individual, según corresponda.	Citación Informe
Mediador penal juvenil, conciliador extrajudicial o tercero	4. Realización del encuentro y diálogo entre las partes. En la fecha, hora y ambientes previamente acordados y acondicionados para el evento ⁵ , se lleva a cabo el encuentro y diálogo entre el adolescente y la víctima, acompañados por sus respectivas personas de apoyo. Si alguna de las partes no se presenta, se realiza una segunda convocatoria. La secuencia del encuentro comprende las siguientes etapas: a. Introducción El responsable del mecanismo restaurativo da inicio al encuentro y diálogo, presenta a los participantes y explica las pautas y reglas que regirán la reunión. b. Comprensión de las consecuencias del hecho cometido. El responsable promueve el diálogo entre las partes, a fin de favorecer la comprensión de las consecuencias del hecho cometido. La víctima tiene la oportunidad de expresar sus emociones y los perjuicios sufridos, mientras que el adolescente puede ofrecer disculpas sinceras por la infracción cometida. c. Acuerdos sobre la reparación El responsable facilita el diálogo orientado a alcanzar una solución reparadora que resulte satisfactoria para ambas partes.	Oficio Acta

⁴ La víctima puede designar una persona de su confianza para que la acompañe en el mecanismo restaurativo

⁵ El ambiente para la aplicación de mecanismos restaurativos debe evitar ruidos e interferencias externas. El ambiente debe generar calidez y seguridad. Las sillas deben estar dispuestas en círculo, con indicaciones sobre los lugares a ocupar por los participantes: al lado derecho del responsable el adolescente y el adulto responsable, a la izquierda la víctima y la persona de apoyo. Para mayor especificidad debe contarse con documentos sobre la metodología para la aplicación de mecanismos restaurativos.

	<p>El adolescente, con el apoyo del adulto responsable, presenta una propuesta de reparación del daño. La víctima responde a dicha propuesta, expresando sus expectativas.</p> <p>d. Cierre</p> <p>Si las partes alcanzan un acuerdo satisfactorio, se firma un acta en la que se consignan los compromisos asumidos, la cual es remitida al Juez, Fiscal o director del centro juvenil.</p> <p>Si no se logra un acuerdo, se evalúa con las partes la posibilidad de realizar un segundo encuentro y diálogo, siempre teniendo en cuenta el plazo establecido.</p> <p>e. Emisión de informe</p> <p>El responsable del mecanismo remite un informe al Fiscal, Juez o director de centro juvenil precisando si el encuentro y diálogo se llevó a cabo y si se alcanzó un acuerdo. En caso afirmativo, se adjunta el acta de acuerdo firmada. El director del centro juvenil, mediante informe respectivo, remite el acta al Juez de Investigación Preparatoria para su aprobación.</p>	
Fiscal, Juez de Investigación Preparatoria del adolescente o director de los centros juveniles	<p>5. Aprobación de los acuerdos</p> <p>El Fiscal o el Juez de Investigación Preparatoria del adolescente evalúa y aprueba los acuerdos, disponiendo su seguimiento por parte de los equipos técnicos interdisciplinarios del Ministerio Público o PRONACEJ, según corresponda.</p> <p>En caso de no haberse llegado a un acuerdo, o de que los acuerdos alcanzados no sean aprobados, se evalúa la viabilidad de aplicar mecanismos restaurativos orientados a la reparación simbólica del daño. De no ser posible, se continúa con el proceso de responsabilidad penal, o con las actividades previstas en el Programa de Orientación o en el Plan de Tratamiento Individual.</p>	Oficio
SEGUIMIENTO DEL ACUERDO Y CONCLUSIÓN DEL MECANISMO RESTAURATIVO		
Equipo Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público Equipo Técnico Interdisciplinario del PRONACEJ	<p>6. Seguimiento del acuerdo</p> <p>El responsable del seguimiento de los compromisos y acuerdos establecidos por las partes cita al adolescente, junto con sus padres o adulto responsable, para verificar su cumplimiento.</p> <p>En caso de incumplimiento parcial o total, se indagan las razones del mismo y se insta al adolescente a cumplir con lo acordado.</p>	Citación.
Equipo Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público Equipo Técnico Interdisciplinario del PRONACEJ	<p>7. Informe de cumplimiento</p> <p>En caso de verificarse el cumplimiento del acuerdo, el responsable del seguimiento emite un informe al Fiscal o Juez que lo aprobó. De igual forma, si persiste en el incumplimiento parcial o total, se informa a la autoridad correspondiente.</p>	Oficio Informe
El Fiscal, Juez de Investigación Preparatoria del adolescente o director de centro juvenil	<p>8. Conclusión del mecanismo restaurativo</p> <p>El Fiscal, Juez de Investigación Preparatoria del adolescente o director de centro juvenil verifica el cumplimiento del acuerdo. Para tal efecto, cita a las partes, de manera individual o conjunta, con el fin de evaluar el grado de cumplimiento de la reparación. En el caso del adolescente, se prioriza el aspecto educativo; y en el de la víctima, el nivel de satisfacción con la reparación. Al finalizar, se realiza un cierre que da sentido a la experiencia y enfatiza los aprendizajes obtenidos.</p> <p>Si se verifica el cumplimiento total del acuerdo, la autoridad correspondiente da por concluido el mecanismo restaurativo.</p> <p>En caso de incumplimiento total o parcial, se continúa con el proceso de responsabilidad penal, o con las actividades previstas en el Programa de Orientación o en el Plan de Tratamiento Individual.</p>	Oficio
Equipo Técnico Interdisciplinario del PRONACEJ	<p>9. Informe sobre variación de la medida</p> <p>En caso de que el adolescente solicite la variación de la medida socioeducativa, de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos por el Código, el ETI incluye en el informe técnico interdisciplinario la información sobre su participación en el mecanismo restaurativo y el cumplimiento de los acuerdos de reparación del daño a la víctima.</p>	Informe Técnico Interdisciplinario

<p>Juez de Investigación Preparatoria del adolescente</p>	<p>10. Realización de audiencia sobre variación de medida socioeducativa</p> <p>Recibida la solicitud de variación de la medida socioeducativa, el Juez de Investigación Preparatoria del adolescente convoca al adolescente, a sus padres o adulto responsable, y a su abogado, a una audiencia para dicho fin.</p> <p>El Juez toma en cuenta la disposición y compromiso del adolescente para reparar el daño a la víctima al momento de resolver sobre la variación de la medida socioeducativa.</p>	<p>Resolución Judicial</p>
---	--	----------------------------

REGLAS DE ACTUACIÓN N° 1.2

**APLICACIÓN DEL MECANISMO RESTAURATIVO CON PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA
REPARACIÓN INDIRECTA DEL DAÑO**

Responsable	Actividad	Documento/ Registro
-------------	-----------	------------------------

PREPARACIÓN DE LAS PARTES

<p>Mediador penal juvenil, conciliador extrajudicial o tercero</p>	<p>1. Reuniones de preparación con el adolescente</p> <p>El responsable del mecanismo restaurativo realiza reuniones de preparación con el adolescente y sus padres o el adulto responsable.</p> <p>En dichas reuniones se informa sobre las condiciones, reglas y metodología de la comunicación con la víctima. Se profundiza en el reconocimiento de responsabilidad del adolescente respecto al hecho y en su disposición de reparar el daño. Asimismo, se fomenta la empatía hacia los sentimientos y necesidades de la víctima y se exploran posibles propuestas de reparación.</p> <p>Se define con el adolescente la modalidad de comunicación a utilizar -carta, correo, video, teleconferencia, entre otras- y se establece un plazo para su realización.</p> <p>La reunión concluye con la firma de un acta de compromiso de participación voluntaria y el consentimiento del adulto responsable.</p>	<p>Citación Acta de compromiso</p>
--	---	--

<p>Mediador penal juvenil, conciliador extrajudicial o tercero</p>	<p>2. Reuniones de preparación con la víctima</p> <p>El responsable del mecanismo restaurativo, paralelamente a las reuniones con el adolescente, sostiene reuniones de preparación con la víctima.</p> <p>En estas reuniones se informa sobre las condiciones, reglas y metodología de la comunicación con el adolescente. Se profundiza en las consecuencias que ha tenido la infracción en su vida, se exploran alternativas de reparación, y se fortalecen el manejo emocional y la comunicación asertiva.</p> <p>Se define con la víctima la modalidad de comunicación más apropiada -carta, correo, video, teleconferencia, entre otras- y se establece un plazo para su realización.</p> <p>La reunión concluye con la firma de un acta de compromiso de participación.</p>	<p>Citación Acta de compromiso</p>
--	---	--

COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

<p>Adolescente, su adulto responsable y mediador penal juvenil, conciliador extrajudicial o tercero.</p>	<p>3. Elaboración de la comunicación</p> <p>El adolescente, con apoyo del responsable del mecanismo y supervisión de sus padres o adulto responsable, elabora una comunicación dirigida a la víctima.</p> <p>La comunicación debe contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Una reflexión del adolescente sobre su conducta y la comprensión de sus consecuencias en él, su familia y la víctima. b. La expresión de sinceras disculpas por el daño ocasionado. c. Una propuesta de reparación del daño. 	<p>Comunicación</p>
--	--	---------------------

Víctima y mediador penal juvenil, conciliador extrajudicial o tercero.	<p>4. Remisión de la comunicación a la víctima</p> <p>Una vez recibida la comunicación del adolescente, la víctima elabora una respuesta con apoyo del responsable del mecanismo restaurativo.</p> <p>La respuesta podría contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> La expresión de cómo se ha sentido afectada emocional y materialmente por el hecho cometido por el adolescente. La aceptación o no de las disculpas. La respuesta a la propuesta de reparación del daño. En caso de desacuerdo, deberá presentar una contrapropuesta. 	Comunicación
Mediador penal juvenil, conciliador extrajudicial o tercero	<p>5. Acuerdos sobre la reparación</p> <p>En caso de aceptación de la propuesta de reparación por parte de la víctima, el responsable del mecanismo redacta un acta de acuerdo que remite a las partes para su firma.</p> <p>Si no hubiera una aceptación, el adolescente evalúa la contrapropuesta de la víctima. En caso de aceptarla, el responsable del mecanismo redacta un acta de acuerdo para su firma.</p> <p>Si el adolescente no está de acuerdo con la contrapropuesta, remite una última comunicación a la víctima con una propuesta alternativa. Si esta es aceptada, se procede a la firma del acuerdo.</p> <p>De no ser posible llegar a un acuerdo, se informa a la autoridad que hizo el requerimiento.</p> <p>El responsable del mecanismo remite un informe sobre los resultados del mecanismo restaurativo al Fiscal, Juez o director de centro juvenil, adjuntando el acta de acuerdo firmada. El director del centro juvenil, mediante informe respectivo, remite el acta de acuerdo al Juez de Investigación Preparatoria para su aprobación.</p>	Oficio Acta Informe
Fiscal, Juez de Investigación Preparatoria del adolescente o director de los centros juveniles	<p>6. Aprobación de los acuerdos</p> <p>El Fiscal o Juez evalúa y aprueba los acuerdos, disponiendo su seguimiento por parte de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios del Ministerio Público o PRONACEJ, según corresponda.</p> <p>En caso de no haberse llegado a un acuerdo, o si los acuerdos alcanzados no son aprobados, se evalúa la viabilidad de aplicar mecanismos restaurativos orientados a la reparación simbólica del daño. De no ser posible, se continúa con el proceso de responsabilidad penal, o con las actividades previstas en el Programa de Orientación o en el Plan de Tratamiento Individual.</p>	Oficio
SEGUIMIENTO DEL ACUERDO Y CONCLUSIÓN DEL MECANISMO RESTAURATIVO		
Equipo Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público Equipo Técnico Interdisciplinario del PRONACEJ	<p>7. Seguimiento del acuerdo</p> <p>El responsable del seguimiento de los compromisos y acuerdos establecidos por las partes cita al adolescente, junto con sus padres o adulto responsable, para verificar su cumplimiento.</p> <p>En caso de incumplimiento parcial o total, se indagan las razones del mismo y se insta al adolescente a cumplir con lo acordado.</p>	Citación.
Equipo Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público Equipo Técnico Interdisciplinario del PRONACEJ	<p>8. Informe de cumplimiento</p> <p>En caso de verificarse el cumplimiento del acuerdo, el responsable del seguimiento emite un informe al Fiscal o Juez que aprobó el acuerdo. De igual modo, si persiste en el incumplimiento parcial o total, se informa a la autoridad correspondiente.</p>	Oficio Informe
El Fiscal, Juez de Investigación Preparatoria del adolescente o director de centro juvenil	<p>9. Conclusión del mecanismo restaurativo</p> <p>El Fiscal, Juez de Investigación Preparatoria del adolescente o director de centro juvenil verifica el cumplimiento del acuerdo. Para tal efecto cita a las partes, de manera individual o conjunta, con el fin de evaluar el cumplimiento de la reparación. En el caso del adolescente, se prioriza el aspecto educativo; y en el de la víctima, el nivel de satisfacción con la reparación.</p> <p>Al finalizar, se realiza un cierre que da sentido a la experiencia y enfatiza los aprendizajes obtenidos.</p>	Oficio

	<p>Si se verifica el cumplimiento total del acuerdo, la autoridad correspondiente da por concluido el mecanismo restaurativo.</p> <p>En caso de incumplimiento total o parcial, se continúa con el proceso de responsabilidad penal o con las actividades previstas en el Programa de Orientación o en el Plan de Tratamiento Individual.</p>	
Equipo Técnico Interdisciplinario del PRONACEJ	10. Informe sobre variación de la medida En caso de que el adolescente solicite la variación de la medida socioeducativa, conforme a las condiciones y plazos establecidos por el Código, el ETI de PRONACEJ incluirá en su informe técnico interdisciplinario información sobre su participación en el mecanismo restaurativo y el cumplimiento de los acuerdos de reparación del daño a la víctima.	Informe Técnico Interdisciplinario
Juez de Investigación Preparatoria del adolescente	11. Realización de audiencia sobre variación de medida socioeducativa Recibida la solicitud de variación de la medida socioeducativa, el Juez de Investigación Preparatoria del adolescente, convoca al adolescente, a sus padres o adulto responsable, y a su abogado a una audiencia para tal fin. El Juez toma en cuenta la disposición y el compromiso del adolescente de reparar el daño a la víctima al momento de resolver sobre la variación de la medida socioeducativa.	Resolución Judicial

REGLAS DE ACTUACIÓN N° 2

APLICACIÓN DEL MECANISMO RESTAURATIVO SIN PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA
REPARACIÓN SIMBOLICA DEL DAÑO⁶

Responsable	Actividad	Documento/ Registro
INICIO DEL MECANISMO RESTAURATIVO		
ETI del Ministerio Público o de PRONACEJ	1. Identificación de condiciones en el ACLP El ETI del Ministerio Público o de PRONACEJ, en el marco de cumplimiento del programa de orientación o la ejecución de la medida socioeducativa, desde el primer contacto con el adolescente desarrollan un conjunto de actividades orientadas a promover la reflexión sobre la infracción, considerando los factores que han incidido en su comisión, así como las consecuencias que ha ocasionado. Asimismo, se sensibiliza al adolescente sobre la necesidad de reparar el daño a la víctima y a la comunidad, y se informa sobre los mecanismos restaurativos. Si como consecuencia de ello, el adolescente asume la responsabilidad del hecho y expresa su disposición de reparar el daño, el ETI informa al Fiscal, al Juez de investigación preparatoria o director del centro juvenil señalando la modalidad de reparación más apropiada.	Informe
Fiscal o director de centro juvenil	2. Designación de responsable del mecanismo restaurativo. En caso de que se defina una reparación directa o indirecta del daño, se aplican las reglas 1.1 y 1.2 del presente protocolo, según corresponda. En caso de que se determine la reparación simbólica del daño, el Fiscal o director del centro juvenil designa como tercero a un profesional de los ETI como responsable del mecanismo restaurativo, siempre que se encuentre debidamente capacitado y tenga el perfil para tal efecto.	Oficio
Responsable del mecanismo restaurativo	3. Verificación de la disposición de las partes de participar en mecanismo restaurativo. El responsable del mecanismo restaurativo designado se reúne con el adolescente, sus padres o adulto responsable para informar sobre el mecanismo restaurativo y verificar si reconoce responsabilidad en el hecho y tiene disposición para la reparación simbólica del daño.	Citación Acta Documento de consentimiento y compromiso

⁶ Se aplica durante el cumplimiento del programa de orientación y la ejecución de las medidas socioeducativas.

	El adolescente firma un acta donde expresa su disposición de participar voluntariamente en el mecanismo restaurativo. De igual modo, sus padres o adulto responsable firman un documento dando su consentimiento y el compromiso de apoyarlo y acompañarlo. En casos excepcionales de adolescentes privados de libertad cuyos padres o adultos responsables no se hacen cargo del adolescente, el director del CJDR firma dicho documento.	
Responsable del mecanismo restaurativo	4. Solicitud de autorización para iniciar mecanismo restaurativo En caso de que el responsable valore positivamente la viabilidad de utilizar el mecanismo restaurativo, solicita autorización al Fiscal o director del centro juvenil para iniciar el mecanismo restaurativo. Dicha solicitud adjunta un informe de viabilidad.	Oficio Informe de viabilidad del mecanismo restaurativo
Fiscal o director de centro juvenil	5. Autorización de la aplicación del mecanismo restaurativo El Fiscal o director del centro juvenil una vez verificado el consentimiento, responsabilidad y disposición del adolescente, autoriza al responsable para la aplicación del mecanismo restaurativo. Si durante la verificación, no hubiera las condiciones para la utilización de mecanismos restaurativos, se continúa con las actividades previstas en el Programa de Orientación o en el Plan de Tratamiento Individual.	Oficio
PREPARACIÓN DEL ADOLESCENTE Y DE REPRESENTANTES DE INSTITUCIÓN		
Responsable de mecanismo restaurativo.	6. Preparación del adolescente Recibida la autorización, el responsable del mecanismo restaurativo despliega un conjunto de estrategias orientadas a fortalecer en el adolescente la responsabilización y la disposición de realizar acciones de reparación simbólica del daño en beneficio de la comunidad. La preparación puede ser individual o grupal. Dichas estrategias deben considerar: a. Enfatizar el sentido y el carácter educativo y voluntario de la acción reparadora, relacionándola con las consecuencias de la infracción. b. Explorar y definir de manera conjunta una acción reparadora que responda a un problema sentido en la comunidad y en la medida de lo posible, tenga relación con la infracción. c. Precisar las actividades a realizar, las acciones, las personas a beneficiar, el lugar, la duración, los horarios, etc. d. Fortalecer habilidades y capacidades para favorecer la realización de acciones en beneficio de la comunidad. e. Establecer pautas de comportamiento que faciliten el cumplimiento de la acción reparadora. f. Comprometer a sus padres o adulto responsable para que brinden su apoyo y acompañamiento al adolescente en el proceso restaurativo. Se concluye con un plan de trabajo que contenga actividades, responsabilidades y compromisos; así como la firma de un acta de compromiso de participación voluntaria del adolescente, de los representantes de la institución y el consentimiento de sus padres o adulto responsable.	Plan de trabajo Acta de compromiso y consentimiento
Responsable de mecanismo restaurativo.	7. Preparación de la institución El responsable del mecanismo restaurativo, teniendo en consideración las características, intereses y disposición del adolescente, explora, identifica y selecciona potenciales instituciones ⁷ interesadas en facilitar y favorecer la acción de reparación simbólica en beneficio de la comunidad. De igual modo, realiza reuniones de sensibilización con los actores sociales de la comunidad sobre el enfoque restaurativo y los beneficios de la reparación del daño simbólica para una convivencia social pacífica, especialmente con aquellos que se tienen acuerdos o convenios. Definida la institución con el adolescente, se establecen reuniones con sus representantes, con la finalidad de definir de manera específica: las acciones, el público beneficiario, la duración, los horarios, etc.	Plan de trabajo Acta de compromiso

⁷ Las instituciones pueden ser públicas, privadas o de la sociedad organizada.

	<p>Seguidamente, se realizan reuniones formativas con el personal designado por la institución para facilitar la realización de la acción de reparación simbólica, abordando los siguientes temas:</p> <ol style="list-style-type: none">Sensibilizar sobre el sentido y significado de la acción simbólica de reparación del daño.Explicar las características y necesidades de los adolescentes, especialmente los involucrados en infracciones a la ley penal.Incidir sobre la importancia del trato digno y respetuoso, reconociendo sus derechos y su potencial de cambio.Enfatizar la confidencialidad sobre el manejo de la información sobre la condición del adolescente, evitando su estigmatización.Se brindarán pautas y orientaciones metodológicas para facilitar la participación del adolescente durante la realización de las acciones de reparación. <p>Se concluye con un plan de trabajo que contenga actividades, responsabilidades y compromisos; así como la firma de un acta de compromiso de participación voluntaria del adolescente, de los representantes de la institución y el consentimiento de sus padres o adulto responsable.</p>	
ACCIONES DE REPARACIÓN EN COMUNIDAD		
Adolescente	<p>8. Acciones en beneficio de la comunidad.</p> <p>El adolescente, de manera individual o grupal y acompañado por el responsable del mecanismo restaurativo, lleva a cabo acciones en beneficio de la comunidad como una forma de asumir activamente su responsabilidad y reparar el daño causado por la infracción cometida.</p> <p>Dichas acciones adquieren un importante efecto educativo, especialmente cuando están dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad o abordan problemáticas relevantes para la comunidad.</p> <p>Las actividades se desarrollan conforme al plan de trabajo acordado con la institución beneficiaria, y comprenden las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none">Inducción: motivación inicial, recordando el sentido reparador de la actividad a realizarEjecución: realización de las acciones planificadas.Cierre: evaluación de la actividad, considerando su carácter educativo. <p>Las acciones pueden llevarse a cabo en sesiones, cuyo número dependerá de criterios e indicadores de reparación del daño establecidos previamente para cada caso.</p>	Registro de asistencia
Responsable de mecanismo restaurativo	<p>9. Supervisión y acompañamiento de la acción reparadora.</p> <p>El responsable del mecanismo restaurativo acompaña la ejecución de las actividades realizadas por el adolescente, prestando atención a sus motivaciones, preocupaciones y comportamientos, con el fin de apoyar el cumplimiento de las actividades planificadas. Asimismo, al término de cada sesión, facilita un espacio de reflexión que permita dar sentido a las acciones realizadas en relación con la reparación del daño, reforzando los aprendizajes obtenidos.</p> <p>Vela por el respeto de los derechos del adolescente, su dignidad y su integridad física y psicológica. En caso de advertir alguna vulneración de sus derechos informa a la brevedad posible al Fiscal o al director del centro juvenil.</p>	Informe
SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN REPARADORA Y CONCLUSIÓN DEL MECANISMO RESTAURATIVO		
Responsable de mecanismo restaurativo	<p>10. Seguimiento de la acción de reparación simbólica del daño.</p> <p>El responsable del mecanismo restaurativo es el encargado de hacer seguimiento al cumplimiento de la acción de reparación del daño, de acuerdo con los compromisos y acuerdos establecidos por el adolescente y la institución beneficiada.</p> <p>Realiza una evaluación con cada una de las partes para evaluar el proceso restaurativo y el cumplimiento de la reparación. En el caso del adolescente se priorizará el aspecto educativo y en el caso de la institución, el nivel de satisfacción con el proceso de reparación. Al finalizar, se hace un cierre, dando sentido a la experiencia y enfatizando los aprendizajes.</p>	Informe de evaluación

Responsable de mecanismo restaurativo	<p>11. Informe de cumplimiento</p> <p>En caso de verificar el cumplimiento de las actividades de reparación del daño acordadas, el responsable del mecanismo restaurativo emite un informe al Fiscal o director del centro juvenil.</p> <p>En caso de incumplimiento parcial o total, el responsable del mecanismo restaurativo indaga las razones del incumplimiento e insta al adolescente a cumplir con las actividades acordadas. Si persiste en el incumplimiento informa a la autoridad correspondiente.</p>	Informe de cumplimiento
El Fiscal, Juez de Investigación Preparatoria del adolescente o director de centro juvenil	<p>12. Conclusión del mecanismo restaurativo</p> <p>El Fiscal, Juez de Investigación Preparatoria del adolescente o director del centro juvenil al verificar el cumplimiento da por concluido el mecanismo restaurativo.</p> <p>En caso de incumplimiento parcial o total, se continúa las actividades previstas en el Programa de Orientación o en el Plan de Tratamiento Individual.</p>	Oficio Informe
Equipo Técnico Interdisciplinario del PRONACEJ	<p>13. Informe sobre variación de la medida</p> <p>El ETI de PRONACEJ, en el caso que el adolescente solicite la variación de la medida socioeducativa de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos por el Código, incluye en el informe técnico interdisciplinario información sobre la participación en el mecanismo restaurativo y el cumplimiento de los acuerdos de reparación simbólica del daño.</p>	Informe Técnico Interdisciplinario
Juez de Investigación Preparatoria del adolescente	<p>14. Realización de audiencia sobre variación de medida socioeducativa</p> <p>El Juez de Investigación Preparatoria del adolescente, recibida la solicitud de variación de la medida socioeducativa, convoca al adolescente, sus padres o adulto responsable, y su abogado a una audiencia para tal efecto.</p> <p>El Juez de Investigación Preparatoria del adolescente toma en cuenta la disposición y compromiso del adolescente de reparar el daño para la variación de la medida socioeducativa.</p>	Resolución Judicial

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS/FINALES

- 8.1. Para una adecuada aplicación del presente protocolo el Ministerio Público y PRONACEJ actualizarán las guías metodológicas para la aplicación de mecanismos restaurativos. De igual modo, la DCMA del MINJUSDH elaborará un manual para la aplicación de los mecanismos restaurativos para los mediadores penales juveniles, conciliadores extrajudiciales y terceros que designe⁸.
- 8.2. Asimismo, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente para la Implementación del CRPA, en coordinación con los Equipos Técnicos Institucionales de las instituciones del sistema de justicia elaborarán un protocolo de atención a la víctima.
- 8.3. Para la aplicación de mecanismos restaurativos se deben contar con instrumentos de salvaguarda que garantice la integridad física y emocional de las partes, evitando riesgos de abuso y daño.
- 8.4. En la medida que la aplicación de los mecanismos restaurativos es gratuita para el adolescente, la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia debe gestionar la solicitud de una partida presupuestal para disponer de los mediadores penales juveniles, conciliadores extrajudiciales o terceros que designe a solicitud de la autoridad fiscal, judicial y administrativa. Asimismo, cuando la DCMA no pueda designar a un tercero especializado, la autoridad fiscal, judicial o administrativa podrá designar a un miembro del ETI del Poder Judicial, el Ministerio Público o el PRONACEJ para cumplir dicha función, siempre que este se encuentre debidamente capacitado y acreditado por la DCMA, o la que haga de sus veces.
- 8.5. La DCMA es responsable de la formación y acreditación de los mediadores penales juveniles, conciliadores extrajudiciales y terceros que designe. Establecerá disposiciones para la autorización de instituciones interesadas en desarrollar programas de formación de profesionales competentes para la aplicación de los mecanismos restaurativos. Asimismo, deberá llevar un registro de los profesionales formados y capacitados validados para la aplicación de mecanismos restaurativos.

⁸ El Ministerio Público actualizará la Guía para el uso de mecanismos restaurativos para la reparación del daño; el PRONACEJ, la Guía para promover la reparación simbólica del daño ocasionado a la víctima o comunidad, en los Servicios de orientación a Adolescente: "Programa Trabajando por mi Comunidad"; asimismo, la DCMA elaborará un Manual sobre la aplicación de mecanismos restaurativos. Las guías y manuales son instrumentos metodológicos complementarios al presente protocolo, cuya finalidad es orientar a los diversos actores en la adecuada aplicación de los mecanismos restaurativos.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA CON ENFOQUE RESTAURATIVO

Elaborado por: Comisión Multisectorial Permanente de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

I. OBJETIVO

Establecer reglas de actuación interinstitucional para la aplicación de la Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo con el propósito u objetivo de brindar una atención integral y sistemática de los factores que inciden en el comportamiento infractor del adolescente, especialmente las necesidades de salud mental y el consumo problemático (abuso y dependencia) de sustancias psicoactivas, centrándose en el lado humano, emocional y psicológico, y tomando en cuenta los efectos beneficiosos y perjudiciales en aplicación de la ley, a fin de promover su bienestar. Se busca garantizar un tratamiento especializado durante las distintas etapas del proceso de responsabilidad penal y la ejecución de las medidas socioeducativas, que favorezca su rehabilitación, reinserción social y prevención de la reincidencia en conductas infractoras o delictivas.

II. BASE LEGAL

Normativa internacional

- 2.1. Convención sobre los Derechos del Niño.
- 2.2. Observación General N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado del Comité de los Derechos del Niño.
- 2.3. Observación General N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial del Comité de los Derechos del Niño.
- 2.4. Observación General N° 24 relativa al derecho del niño en el sistema de justicia del Comité de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente.

Normativa nacional

- 2.5. Constitución Política del Perú.
- 2.6. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.7. Ley N° 29807, Ley de Creación del Consejo Nacional de Política Criminal.
- 2.8. Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.9. Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de Niños y Adolescentes.
- 2.10. Ley N° 30466. Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.
- 2.11. Ley N° 30947, Ley de salud Mental.
- 2.12. Decreto Legislativo N° 1299, Decreto que transfiere el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.13. Decreto Legislativo N° 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.
- 2.14. Decreto Legislativo N° 1673, que modifica el Decreto Legislativo N° 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.
- 2.15. Ley N° 32330, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo N° 635 y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo N° 1348 para incorporar a los adolescentes de 16 y 17 años como sujetos imputables dentro del sistema penal.
- 2.16. Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.17. Decreto Supremo N° 008-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal.
- 2.18. Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, Aprueba reglamento de la Ley N° 30466, para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.
- 2.19. Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.
- 2.20. Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, que aprueba la creación del Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ.
- 2.21. Decreto Supremo N° 005-2025-JUS que modifica e incorpora artículos al Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-JUS.

- 2.22. Resolución Ministerial N° 0247-2021-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ.
- 2.23. Resolución Administrativa N° 333-2019-P-CSJV/PJ del 24JUL2019 que aprueba la Guía Metodológica a nivel del Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla.
- 2.24. Resolución Administrativa N° 000736-2023-P-CSJPPV-PJ del 08SEP2023 que constituye la Comisión Distrital Intersectorial de Justicia Terapéutica.

Las mencionadas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas.

III. ALCANCE

El presente protocolo establece reglas obligatorias de actuación interinstitucional para la aplicación de la Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo durante las distintas etapas del proceso de justicia penal juvenil: diligencias preliminares, investigación preparatoria, etapa intermedia, juicio oral y la ejecución de medidas socioeducativas.

Su aplicación se concretiza en los siguientes supuestos previstos en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (en adelante CRPA):

- **Remisión:** incorporación de un tratamiento especializado del consumo problemático de sustancias psicoactivas en el Programa de Orientación (artículos, del 129 al 136 del CRPA).
- **Acuerdo Reparatorio:** inclusión de medidas accesorias de prohibición del consumo de sustancias psicoactivas, obligación de asistir a un tratamiento especializado en adicciones e incorporación al Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo, al acuerdo reparatorio (artículos, del 137 al 141 del CRPA).
- **Medidas de coerción procesal:** imposición de comparecencia restrictiva con la obligación de asistir a un tratamiento especializado en adicciones en el marco del Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo (artículos, del 63 al 65 del CRPA).
- **Terminación anticipada:** imposición de Medidas Socioeducativas No Privativas de Libertad¹, acompañadas de medidas accesorias de prohibición del consumo de sustancias psicoactivas, obligación de asistir a un tratamiento especializado en adicciones e incorporación al Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo; o imposición de Medida Privativa de Libertad² requiriendo al CJDR la necesidad o urgencia de brindar un tratamiento especializado ante el abuso y dependencia de sustancias psicoactivas (artículos, del 122 al 126 del CRPA).
- **Sentencia:** imposición de Medidas Socioeducativas No Privativas de Libertad³, acompañadas de medidas accesorias de prohibición del consumo de sustancias psicoactivas, obligación de asistir a un tratamiento especializado en adicciones e incorporación al Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo; o imposición de Medida Privativa de Libertad⁴ requiriendo al CJDR la necesidad o urgencia de brindar un tratamiento especializado ante el abuso y dependencia de sustancias psicoactivas (artículos, del 148 al 167 del CRPA).
- **Ejecución de las Medidas Socioeducativas:** incorporación de un tratamiento especializado del consumo problemático de sustancias psicoactivas en el Plan de Tratamiento Individual en la ejecución de las medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad (artículos, del 168 al 176 del CRPA).
- **Modificación o variación de las Medidas Socioeducativas:** modificación o variación de las medidas socioeducativas por el Juez, tomando en consideración los resultados del tratamiento especializado en adicciones del adolescente debidamente sustentado en el informe interdisciplinario (artículos, 154 y 164 del CRPA).
- **Beneficio de semilibertad:** Otorgamiento de la semilibertad con medidas accesorias de prohibición del consumo de sustancias psicoactivas, obligación de asistir a un tratamiento especializado en adicciones e incorporación al Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo (artículos, del 137 al 141 del CRPA).

IV. DEFINICIONES Y SIGLAS

4.1. Definiciones

4.1.1. Responsabilidad penal especial

Los adolescentes comprendidos entre los 14 y menos de 18 años tienen una responsabilidad penal especial que, en razón a la edad y sus características personales, es diferente a la de los adultos, salvo disposición distinta dictada por la ley penal vigente.

¹ Amonestación, Prestación de Servicios a la Comunidad, Libertad Asistida y Libertad Restringida.

² Internación.

³ Amonestación, Prestación de Servicios a la Comunidad, Libertad Asistida y Libertad Restringida.

⁴ Internación.

4.1.2. Adolescentes en conflicto con la ley penal

Son aquellos adolescentes en edad de responsabilidad penal especial que se encuentran investigados, acusados, sentenciados o en ejecución de una medida socioeducativa por la comisión de una infracción a la ley penal.

Para los efectos del presente protocolo, el término “adolescente” también comprende a quienes, habiendo cometido la infracción a la ley penal siendo adolescente, han alcanzado la mayoría de edad y se encuentran en algunas de las situaciones antes mencionadas.

4.1.3. Proceso de responsabilidad penal para adolescentes

Es un proceso judicial especializado que se sigue a adolescentes en conflicto con la ley penal (ACLP) por la comisión de infracciones tipificadas en el Código Penal o en las leyes especiales como delitos o faltas. En caso de acreditarse su responsabilidad penal, el Juez puede imponer una medida socioeducativa.

4.1.4. Salidas alternativas

Son mecanismos que buscan que el adolescente y la víctima, involucrados en un conflicto penal, alcancen acuerdos evitando las consecuencias negativas del proceso judicial. El Fiscal y el Juez deben propiciar y priorizar la aplicación de estas alternativas, considerando las necesidades y características de los adolescentes, y en estricto respeto de sus derechos y las garantías del debido proceso.

El Código de Responsabilidad Penal del Adolescente (CRPA) contempla como alternativas:

- La remisión (artículos del 129 al 136)
- El acuerdo reparatorio (artículos del 137 al 141)

En ambas se puede hacer uso de mecanismos restaurativos (artículos del 142 al 147).

Su aplicación requiere contar con el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario, así como el consentimiento informado del adolescente, sus padres, tutor o responsable, debidamente firmado. De igual modo, las obligaciones que se deriven de ellas deben ser razonables y proporcionales a la gravedad del hecho imputado.

4.1.5. Remisión

Es la abstención del ejercicio de la acción penal, o la separación del proceso penal respecto del adolescente, sobre quien existen suficientes elementos de convicción sobre su autoría o participación en infracciones que no revisten mayor gravedad (art. 129 del CRPA).

Implica el desarrollo de un Programa de Orientación (PO) que comprende actividades que estimulan y promueven el desarrollo personal e integración social del adolescente, con una duración máxima de doce (12) meses.

Puede aplicarse en las diligencias preliminares por decisión del Fiscal, y en la investigación preparatoria, requiere la aprobación del Juez a requerimiento del Fiscal.

La Remisión debe procurar la reparación del daño ocasionado a la víctima, sea en las diligencias para su otorgamiento o en el cumplimiento del Programa de Orientación. En ambos casos pueden utilizarse mecanismos restaurativos, especialmente la mediación penal juvenil.

4.1.6. Acuerdo reparatorio

Consiste en el reconocimiento del daño ocasionado a la víctima por parte del adolescente en la infracción cometida y el compromiso de repararlo o de prestar un servicio directo en favor de ella (art. 137 del CRPA). Se aplica en infracciones que han afectado el patrimonio de la víctima, sin comprometer su integridad personal o su vida.

Puede realizarse en dos momentos del proceso: en las diligencias preliminares, donde el Fiscal aprueba el acuerdo reparatorio; y en la investigación preparatoria, donde el Juez valida el acuerdo a requerimiento del Fiscal. En ambos casos, pueden utilizarse mecanismos restaurativos, especialmente la mediación penal juvenil.

La reparación puede efectuarse mediante: la restitución de un bien de similar naturaleza o valor; la entrega de una suma de dinero que no exceda la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados; y la prestación de servicios a la víctima, considerando las aptitudes del adolescente y prohibiendo todo trato inhumano o degradante.

La prestación de servicios debe cumplirse los sábados, domingos o feriados, sin perjudicar la salud, escolaridad ni trabajo del adolescente; contar con autorización para realizarse en días hábiles, y ejecutarse en un plazo de entre dos (02) y nueve (09) meses.

La víctima puede acordar el perdón de dicha reparación.

4.1.7. Terminación anticipada

Constituye un procedimiento especial establecido por el CRPA, que concluye anticipadamente el proceso judicial (artículos, del 122 al 126). Puede llevarse a cabo desde la formalización y continuación de la investigación preparatoria hasta antes de formular la acusación Fiscal.

Comprende un acuerdo provisional entre el Fiscal y el adolescente, con la participación de su abogado defensor, en torno al tipo y alcance de la medida socioeducativa; así como un acuerdo entre el adolescente y la parte agraviada respecto de la reparación civil. En este marco, pueden emplearse mecanismos restaurativos, en particular la mediación penal juvenil.

4.1.8. Comparecencia restrictiva

Es una medida de coerción procesal personal, de carácter excepcional y provisional, dictada por la autoridad judicial al adolescente durante la etapa de investigación. Consiste en la imposición de una o más restricciones con la finalidad de asegurar su comparecencia al proceso, proteger a la víctima o evitar la reiteración delictiva, sin privarlo de libertad.

Esta medida se utiliza cuando existen indicios razonables de responsabilidad penal, considerándose insuficiente la comparecencia simple, pero innecesaria la internación preventiva.

Según el artículo 65 del Código, pueden imponerse una o más de las siguientes restricciones: 1. Someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente en los plazos designados; 2. Presentarse a la autoridad en los días que se le fijen; 3. Prohibición de comunicarse o frecuentar a personas determinadas, siempre que no afecte su derecho de defensa; 4. Prestación de una caución económica, si las posibilidades del adolescente lo permiten. La caución puede ser sustituida por una fianza personal idónea y suficiente; 5. Fijar un lugar de residencia determinado o cambiar de lugar de residencia al actual; 6. Matricularse en una institución educativa (pública o privada) o en otra cuyo objeto sea la generación de un oficio o profesión; 7. Otras medidas que el Juez considere pertinentes, adecuadas y necesarias al caso en concreto, entre ellas las establecidas en el artículo 49 del CRPA.

4.1.9. La internación preventiva

La internación preventiva es una medida de coerción procesal personal excepcional que consiste en la privación provisional de libertad de un adolescente durante el proceso penal. Puede aplicarse solo cuando existan elementos de convicción suficientes sobre su participación en una infracción penal grave, y siempre que no sea posible adoptar una medida menos restrictiva que garantice su presencia en el proceso y evite la obstaculización de la justicia.

Es impuesta por el Juez de Investigación Preparatoria mediante resolución motivada, previa audiencia con participación del adolescente, sus padres o adulto responsable, su defensor y el Fiscal. Además, requiere el acompañamiento de un informe del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Su aplicación debe limitarse al tiempo estrictamente necesario, con revisiones periódicas que evalúen la posibilidad de sustituirla por una alternativa más adecuada a los fines del proceso de responsabilidad penal del adolescente.

4.1.10. Medidas socioeducativas

Son las consecuencias jurídicas aplicables al adolescente sentenciado por la comisión de una infracción a la ley penal. Estas medidas deben cumplir una función positiva y formativa que facilite su resocialización y reintegración.

El Juez de Juzgamiento puede imponer:

Medidas Socioeducativas No Privativas de Libertad

- Amonestación
- Prestación de servicios a la comunidad
- Libertad Asistida
- Libertad Restringida

Medidas Socioeducativas Privativas de la Libertad

- Internación

Las medidas no privativas de libertad se ejecutan en los Servicios de Orientación del Adolescente (SOA), mientras que las privativas de libertad se cumplen en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación (CJDR).

El cumplimiento de las medidas socioeducativas comprende incluso a adolescentes que alcanzan la mayoría de edad durante su ejecución.

4.1.11. Medidas accesorias

Son mandatos que complementan un acuerdo reparatorio, una medida socioeducativa no privativa de libertad o el beneficio de la semilibertad, con el objetivo de reforzar el proceso de responsabilización del adolescente y prevenir la reincidencia. Según el CRPA, las medidas accesorias pueden adicionarse al acuerdo reparatorio (artículo 138.5 del CRPA), aplicarse simultáneamente a una medida socioeducativa no privativa de libertad impuesta en la sentencia o en la Terminación Anticipada (artículos 157 y 126.1 del CRPA, respectivamente), o añadirse al concederse el beneficio de semilibertad (art. 174.2 del CRPA).

Las medidas accesorias que se pueden dictar son las siguientes: 1. Fijar o cambiar un lugar de residencia; 2. No frecuentar determinadas personas; 3. No frecuentar bares, discotecas, determinados

centros de diversión, espectáculos u otros fijados por el juez; 4. No ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial; 5. Matricularse en una institución educativa u otra dedicada a la preparación de un oficio o profesión; 6. Desempeñar una actividad laboral o formativa laboral; 7. No consumir o ingerir bebidas alcohólicas o drogas; 8. Internar al adolescente en un centro de salud (público o privado) para un tratamiento desadictivo; 9. Participar en programas educativo u orientación; y 10. Otras que el juez considere pertinentes.

El Juez, de oficio o a pedido de parte o del Fiscal, puede incorporar al adolescente con problemas de consumo al Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo.

4.1.12. Los Centros Juveniles

Los Centros Juveniles son los establecimientos donde se ejecutan las medidas socioeducativas y están a cargo del Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ.

Dichos establecimientos son:

Los Servicios de Orientación del Adolescente: son establecimientos donde se ejecutan las medidas no privativas de libertad (amonestación, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad y libertad restringida), acompañadas muchas veces de medidas accesorias.

Los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación: son los establecimientos donde se ejecuta la medida socioeducativa de internación.

4.1.13. Modificación o variación de la medida socioeducativa

La modificación o variación de una medida socioeducativa es una facultad del Juez de Investigación Preparatoria del adolescente de adecuar la respuesta penal a la evolución del adolescente durante la ejecución de la medida socioeducativa. Esta decisión puede adoptarse de oficio o a pedido del Ministerio Público, la defensa, el equipo técnico o el propio adolescente, considerando los informes técnicos interdisciplinarios que dan cuenta sobre su comportamiento, el grado de responsabilidad asumido y el progreso en su proceso de reinserción social.

Tiene como objetivo asegurar la pertinencia, proporcionalidad y utilidad de la medida socioeducativa durante su ejecución, considerando la respuesta del adolescente a la intervención socioeducativa. En tal sentido, una medida más gravosa puede ser sustituida por otra menos restrictiva si se evidencian avances significativos en el cumplimiento del Plan de Tratamiento Individual.

4.1.14. Beneficio de semilibertad

El beneficio de semilibertad es una modalidad de ejecución progresiva de la medida socioeducativa de internación, que permite al adolescente salir del centro en determinados horarios para estudiar, trabajar o participar en actividades de reinserción social, regresando al centro juvenil al finalizar el día.

Este beneficio puede otorgarse cuando se ha cumplido dos terceras partes del tiempo de internación impuesto y se verifican avances en su proceso educativo y de responsabilidad.

La finalidad de la semilibertad es facilitar la transición paulatina del adolescente a la vida en comunidad, reforzando sus habilidades para la autonomía y la convivencia, bajo supervisión y acompañamiento especializado.

Su otorgamiento se basa en criterios técnicos, previa evaluación del equipo interdisciplinario y decisión judicial motivada.

4.1.15. Equipos Técnicos Interdisciplinarios (ETI)

Son cuerpos técnicos auxiliares especializados en adolescentes en conflicto con la ley penal. Desde un enfoque interdisciplinario, brindan asistencia técnica y orientación profesional a jueces, fiscales y defensores públicos.

Durante el proceso, intervienen los siguientes equipos:

- El Equipo Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público (ETI-MP)
- El Equipo Técnico Interdisciplinario del Poder Judicial (ETI-PJ)
- El Equipo Técnico Interdisciplinario del Servicio de Orientación al adolescente (ETI-SOA)
- El Equipo Técnico Interdisciplinario del Centros Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación (ETI-CJDR)

Están conformados por psicólogos, trabajadores sociales, educadores sociales y, en algunos casos, por médicos. Adicionalmente, pueden contar con personal de apoyo administrativo, profesional o técnico, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

4.1.16. Los informes técnicos interdisciplinarios (ITI)

Constituyen opiniones técnicas especializadas emitidas por los Equipos Técnicos Interdisciplinarios, con el fin de informar y orientar sobre la situación e intervención del adolescente en el proceso judicial, las salidas alternativas y el cumplimiento de las medidas socioeducativas, según establece el art. 31 del CRPA.

Las decisiones del Fiscal, del Juez o del director de los Centros Juveniles deben estar sustentados en informes técnicos interdisciplinarios, bajo sanción de nulidad. Las decisiones que no se acojan a las conclusiones de dichos informes deben estar debidamente justificadas.

Se remiten por escrito a requerimiento de la autoridad fiscal, judicial o administrativa y, cuando se requiera, deben ser sustentados oralmente en diligencias, audiencias o cualquier otra instancia por quienes los suscriben.

Son de dos tipos: informes de evaluación de carácter integral o específico; y los informes sobre la atención e intervención con programas, seguimiento y culminación.

4.1.17. Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo

La Justicia Terapéutica aborda de manera integral y sistemática los factores que inciden en el comportamiento infractor del adolescente, con especial énfasis en las necesidades de salud mental y el consumo problemático (abuso y dependencia) de sustancias psicoactivas. Busca favorecer la adherencia del adolescente a un tratamiento especializado y disminuir su incidencia en la infracción a la ley penal.

Su aplicación requiere la participación activa de los operadores de justicia, la asistencia de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios y el apoyo de entidades públicas y privadas especializadas en salud mental.

El Programa de Justicia Juvenil con Enfoque Restaurativo promueve el tratamiento especializado de adolescentes con problemas de consumo, priorizando a aquellos que presentan niveles de abuso y dependencia. Este tratamiento puede realizarse en centros de salud o instituciones especializadas, durante las distintas etapas del proceso penal e incluso en la ejecución de las medidas socioeducativas.

Este enfoque implica el seguimiento del Fiscal o Juez, la coordinación con el abogado defensor, la asistencia de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios y el apoyo del centro de salud o la institución especializada correspondiente.

4.1.18. Consumo de sustancias psicoactivas.

Es la ingesta, administración o uso de cualquier sustancia que, al introducirse en el organismo, afecta el sistema nervioso central y altera las funciones psicológicas, emocionales y comportamentales del individuo. Estas sustancias pueden incluir alcohol, tabaco, cannabis, estimulantes, opioides, alucinógenos, entre otras, ya sean de origen legal, ilegal o medicamentos usados sin prescripción médica.

En adolescentes, este consumo tiene implicaciones particulares debido al desarrollo neurológico incompleto y a la mayor vulnerabilidad a desarrollar dependencia.

4.1.19. Patrón de consumo de sustancias psicoactivas

Es la forma característica y recurrente en que una persona utiliza sustancias psicoactivas, incluyendo la frecuencia (ocasional, regular, diaria), la cantidad, el contexto social, las motivaciones, y las circunstancias en que ocurre el consumo.

Los patrones de consumo pueden clasificarse en las siguientes categorías:

- **Experimental:** corresponde al inicio del consumo, usualmente motivado por la curiosidad, búsqueda de nuevas sensaciones o la presión social. La persona prueba la sustancia para experimentar sus efectos, sin que esto implique necesariamente una continuidad en su uso.
- **Ocasional o social:** se caracteriza por un uso esporádico, sin una periodicidad fija y con periodos de abstinencia. Generalmente ocurre en contextos sociales específicos, con el objetivo de facilitar la interacción, la relajación o el disfrute de eventos. No se evidencian consecuencias negativas significativas ni una afectación relevante en el funcionamiento cotidiano, salvo por los efectos inmediatos del consumo.
- **Habitual o regular:** implica un uso frecuente y sistemático, asociado a momentos, espacios y con personas determinadas. Existe un interés sostenido en experimentar los efectos de la sustancia. Aunque la persona suele continuar con sus actividades cotidianas, puede comenzar a desarrollarse una tolerancia, lo que incrementa el riesgo de avanzar hacia patrones más problemáticos.
- **Uso nocivo o abuso de sustancias:** Se trata de un patrón desadaptativo de consumo que genera consecuencias físicas, psicológicas o sociales negativas. Se observa una búsqueda activa de las sustancias, así como una preocupación constante por su obtención. Empiezan a presentarse incumplimientos en las responsabilidades personales, laborales o académicas, junto con un aumento progresivo en la frecuencia y cantidad del consumo.
- **Dependencia:** Se manifiesta como una pérdida de control sobre el consumo, con una necesidad compulsiva de usar la sustancia y la aparición de síntomas de abstinencia. El consumo se vuelve recurrente, generando deterioro significativo en las relaciones sociales e interpersonales, así como en el desempeño ocupacional o académico. La persona tiende a abandonar o reducir actividades importantes para centrarse en la obtención y el uso de la sustancia, consumiéndola en cantidades y durante periodos mayores a los inicialmente previstos

4.1.20. Centro de Salud o Institución especializada

Es la dependencia del Ministerio de Salud habilitada para brindar tratamiento integral por consumo de sustancias psicoactivas, en modalidad ambulatoria o residencial, a adolescentes entre 14 a 18 años derivados por mandato judicial. Este tratamiento tiene como objetivo generar cambios cognitivos y conductuales con relación al problema del consumo, así como realizar el seguimiento acorde con las necesidades particulares del adolescente y su contexto comunitario.

En caso de no contar con una dependencia pública disponible el adolescente será derivado a una entidad privada especializada para recibir tratamiento en la modalidad ambulatoria o residencial, según corresponda.

4.2. Siglas

ACLP	: Adolescente en Conflicto con la Ley Penal.
CJDR	: Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación.
CRPA	: Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes
CS	: Centro de Salud
DGDPAJ	: Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
ETI	: Equipo Técnico Interdisciplinario
ETI-MP	: Equipo Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público
ETI-PJ	: Equipo Técnico Interdisciplinario del Poder Judicial
ETI-SOA	: Equipo Técnico Interdisciplinario del Servicio de Orientación al Adolescente
ITI	: Informe Técnico Interdisciplinario
IAI	: Informe de Apreciación Inicial
JTR	: Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo
MINJUSDH	: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MP	: Ministerio Público
PJ	: Poder Judicial
PO	: Programa de Orientación
SOA	: Servicio de Orientación al Adolescente

V. ROLES Y FUNCIONES

5.1. Ministerio Público

5.1.1. El Fiscal de Familia

- a. Inicia la investigación y dispone la evaluación inicial del adolescente en comisaría o en el despacho fiscal.
- b. Solicita examen toxicológico al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en caso de que los profesionales del equipo técnico interdisciplinario hayan identificado y reportado un consumo de sustancias psicoactivas.
- c. Deriva al adolescente al Centro de Salud o a una institución especializada en caso de diagnóstico presuntivo de consumo problemático de drogas.
- d. Dispone la elaboración de la evaluación integral del Adolescente y la elaboración del Informe Técnico Interdisciplinario.
- e. Promueve el tratamiento especializado del consumo problemático de sustancias psicoactivas a través de:
 - Programas de orientación al otorgar la remisión o requerir su aprobación.
 - Medidas accesorias que acompañan los acuerdos reparatorios dispuestos o requeridos para su aprobación.
 - Medidas de coerción procesal solicitadas al Juez de Investigación Preparatoria: comparecencia restrictiva o internación preventiva.
 - Medidas accesorias que complementan las medidas socioeducativas en la Terminación Anticipada presentada al Juez de Investigación Preparatoria para su aprobación.
 - Medidas accesorias que complementan las medidas socioeducativas en la acusación.
 - Medidas accesorias en la solicitud de beneficio de la semilibertad al Juez de Investigación Preparatoria.
- f. Hace seguimiento del tratamiento especializado de consumo de sustancias psicoactivas dispuestas en el marco del Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo.
- g. Convoca y dirige las diligencias de seguimiento (pre audiencia y audiencia) para favorecer la adherencia del adolescente al tratamiento especializado sobre consumo de sustancias psicoactivas, durante las diligencias preliminares, en coordinación con el ETI-MP y en el marco del Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo.

5.1.2. Equipo Técnico Interdisciplinario

- a. Asiste y brinda orientación técnica al Fiscal sobre los adolescentes con problemas de consumo de sustancias psicoactivas.
- b. Evalúa integralmente al adolescente, sus padres o adulto responsable, identificando problemas de consumo y su incidencia en la infracción.
- c. Elabora Informes Técnicos Interdisciplinarios en los que pueden recomendar la asistencia del adolescente a programas de tratamiento especializados en consumo en el marco de la remisión, acuerdo reparatorio, terminación anticipada o la acusación.
- d. Realiza el seguimiento y acompañamiento del tratamiento especializado sobre consumo problemático del adolescente, informando al Fiscal o Juez su cumplimiento y evolución, según sea el caso.
- e. Participa en la pre audiencia de seguimiento, audiencia de seguimiento y audiencia de reconocimiento de logros, brindando opinión técnica sobre el avance del proceso del tratamiento de adicciones.

5.2. Poder Judicial

5.2.1. Juez de Investigación Preparatoria del adolescente

- a. Verifica la inclusión del tratamiento especializado del consumo problemático en el Programa de Orientación al aprobar la remisión requerida por el Fiscal.
- b. Aprueba las medidas accesorias al acuerdo reparatorio relativas a la prohibición del consumo y la asistencia a un tratamiento especializado del consumo problemático de sustancias psicoactivas, requeridas por el Fiscal.
- c. Impone la comparecencia restrictiva a solicitud del Fiscal durante la investigación preparatoria, para que el adolescente asista a un tratamiento especializado de consumo problemático de sustancias psicoactivas.
- d. Impone la internación preventiva o el internamiento en un establecimiento de salud a solicitud del Fiscal, cuando además de los presupuestos de ley, urge un tratamiento especializado del consumo problemático de sustancias psicoactivas.
- e. Impone medidas accesorias que acompañan las medidas socioeducativas no privativas de libertad, relativas a la prohibición del consumo y la asistencia a un tratamiento especializado de adicciones, en la terminación anticipada y sentencia condenatoria.
- f. Impone medidas socioeducativas privativas de libertad en la terminación anticipada, en casos que, además de los presupuestos de ley, se urge un tratamiento especializado del consumo problemático de sustancias psicoactivas.
- g. Hace seguimiento del tratamiento especializado de consumo de sustancias psicoactivas dispuestas en el marco del Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo.
- h. Convoca y dirige las diligencias de inicio, y seguimiento para favorecer la adherencia del adolescente al tratamiento especializado sobre consumo de sustancias psicoactivas durante el proceso judicial y la ejecución de medidas socioeducativas en el marco del Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo.
- i. Evalúa la respuesta al tratamiento especializado de consumo problemático de sustancias psicoactivas al modificar o variar la medida socioeducativa.
- j. Establece medidas accesorias de prohibición del consumo y asistencia a un tratamiento especializado de adicciones, al conceder el beneficio de semilibertad.

5.2.2. Juez de Juzgamiento del Adolescente

- a. Impone medidas socioeducativas privativas de libertad en sentencia condenatoria y, en casos de consumo problemático, requiere al CJDR el tratamiento especializado del consumo problemático de sustancias psicoactivas.

5.2.3. Equipo Técnico Interdisciplinario

- a. Asiste y brinda orientación técnica al Juez sobre el consumo de sustancias psicoactivas.
- b. Evalúa, identifica e informa al Juez sobre el consumo problemático de sustancias psicoactivas en la etapa de juzgamiento.
- c. Recomienda un tratamiento especializado del consumo problemático de sustancias psicoactivas a través de la imposición de medidas accesorias o medidas socioeducativas, según sea el caso, en el informe técnico interdisciplinario que presenta en la etapa de juzgamiento.

5.3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

5.3.1. Defensor Público

- a. Asesora y orienta al adolescente y sus padres o tutores sobre el proceso judicial y los derechos que les corresponden, a fin de tomar decisiones informadas.
- b. Asegura que se respeten sus derechos fundamentales del adolescente durante todo el proceso judicial y que las actuaciones de los operadores y funcionarios de justicia se ajuste a la ley y el interés superior.
- c. Propone y promueve la remisión, el acuerdo reparatorio, la terminación anticipada y medidas no privativas de libertad, con programas de orientación o medidas accesorias que favorezcan el tratamiento especializado del consumo de sustancias psicoactivas.
- d. Propone y promueve la variación de las medidas socioeducativas y el beneficio de la semilibertad de adolescentes que se encuentran en ejecución de las medidas socioeducativas, considerando la disposición de seguir un tratamiento de especializado del consumo problemático de sustancias psicoactivas.
- e. Orienta y apoya la asistencia y participación del adolescente en el tratamiento especializado en consumo de sustancias psicoactivas, así como en el seguimiento que realiza el Fiscal o el Juez en el marco del Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo.
- f. Participa en las pre audiencias y audiencias de seguimiento del tratamiento especializado sobre consumo de sustancias psicoactivas, representando y velando por los derechos e intereses del adolescente a lo largo de todo el proceso de responsabilidad penal, en el marco del Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo.

5.4. Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ

5.4.1. Director de Centros Juveniles.

- a. Supervisa la inclusión de un programa de tratamiento especializado en consumo problemático de sustancias psicoactivas dentro del Plan de Tratamiento Individual del adolescente de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia.
- b. Supervisa el cumplimiento del programa de tratamiento especializado en consumo problemático de sustancias psicoactivas establecido en el Plan de Tratamiento Individual.
- c. Deriva y supervisa el tratamiento especializado de consumo de sustancias psicoactivas que recibe el adolescente en el Centro juvenil o en el establecimiento de salud o institución especializada.
- d. Gestiona, coordina y participa en el desarrollo de las audiencias del Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo.

5.4.2. Equipo Técnico Interdisciplinario del Centro juvenil

- a. Realiza la evaluación diagnóstica del adolescente con problemas de consumo de sustancias psicoactivas.
- b. Elabora el Plan de Tratamiento Individual considerando el tratamiento especializado de consumo de sustancias psicoactivas de acuerdo con la sentencia.
- c. Informa al director del Centro sobre la evaluación diagnóstica del adolescente, señalando la necesidad de brindarle un tratamiento especializado del consumo problemático de sustancias psicoactivas, según sea en el propio centro juvenil o en un establecimiento de salud o una institución especializada.
- d. Acompaña y hace seguimiento al adolescente en el cumplimiento del PTI, apoyándolo en la adherencia al tratamiento especializado de consumo de sustancias psicoactivas que recibe en el centro juvenil o en un establecimiento de salud o institución especializada.
- e. Informa al Juez sobre la detección de un consumo problemático de sustancias psicoactivas durante la ejecución de la medida socioeducativa.
- f. Informa al adolescente y sus padres o adulto responsable sobre los alcances y la finalidad del Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo.
- g. Coordina con los especialistas de centro juvenil, establecimiento de salud o institución especializada la asistencia, participación y adherencia del adolescente al tratamiento especializado de consumo problemático de sustancias psicoactivas.
- h. Participa e informa sobre el desarrollo del tratamiento del adolescente durante las audiencias del Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo.
- i. Apoya al director del centro juvenil en la gestión del Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo.

- j. Evalúa e informa sobre la respuesta del adolescente al programa de tratamiento especializado de consumo problemático de sustancias psicoactivas en Informe Técnico Interdisciplinario que acompaña la solicitud de modificación o variación de la medida socioeducativa.
- k. Recomienda medidas accesorias de prohibición del consumo y la asistencia a un tratamiento especializado del consumo problemático de sustancias psicoactivas en el Informe Técnico Interdisciplinario que solicita la semilibertad.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. La Justicia Terapéutica aborda de manera integral y sistemática los factores que inciden en el comportamiento infractor del adolescente, con especial énfasis en el consumo de sustancias psicoactivas.
- 6.2. El Juez de Investigación Preparatoria del adolescente, el Juez del Juzgamiento del adolescente y/o Fiscal, en el marco de la Justicia Terapéutica, cumplen el rol de agente terapéutico, desarrollando habilidades de empatía, escucha activa y trabajo en equipo a fin de que el adolescente se adhiera al tratamiento especializado, se rehabilite y no reincida en actos delictivos.
- 6.3. El consumo de sustancias psicoactivas constituye uno de los principales factores de riesgo tanto para la comisión de infracciones a la ley penal como para su reincidencia, por lo que resulta necesario implementar estrategias preventivas y de atención integral.
- 6.4. El Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo se orienta a la atención integral del consumo problemático de sustancias. Este tipo de consumo, caracterizado por el abuso y dependencia, requiere un tratamiento especializado, acompañado y supervisado por los operadores de justicia, con el apoyo de equipos interdisciplinarios y de entidades de salud, tanto públicas como privadas.
- 6.5. El tratamiento especializado para adolescentes con problemas de consumo problemático de sustancias psicoactivas, en el marco del Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo, se aplica a lo largo de las distintas etapas del proceso penal juvenil: diligencias preliminares, investigación preparatoria, etapa intermedia, juicio oral y ejecución de medidas socioeducativas. Este tratamiento se implementa a través de:
 - Programas de Orientación en los casos de remisión.
 - Medidas accesorias en casos de acuerdo reparatorio, la sentencia anticipada y la sentencia de medidas no privativas de libertad y en el beneficio de semilibertad.
 - En medidas de coerción personal como la comparecencia restrictiva o la internación preventiva.
 - En la sentencia anticipada o sentencia de medidas privativas de libertad.
- 6.6. El tratamiento especializado de consumo de sustancias psicoactivas en el marco del Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo, se estructura en la siguiente secuencia:
 - a. Detección del consumo por parte de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios.
 - b. Derivación al Centro de Salud o Institución especializada para la evaluación y propuesta de tratamiento de aquellos casos que presentan características de un patrón de consumo de abuso y dependencia.
 - c. Elaboración del Informe Técnico Interdisciplinario con la recomendación del tratamiento especializado, conforme a los supuestos de ley y las etapas del proceso judicial.
 - d. Aprobación del tratamiento especializado en el marco de la Justicia Terapéutica, según corresponda: remisión (programa de orientación), acuerdo reparatorio (medida accesoria), terminación anticipada (medida accesoria), sentencia (medida accesoria) o en su caso, o como comparecencia restringida.
 - e. Acompañamiento y seguimiento por parte del Equipo Técnico Interdisciplinario desde el momento de la derivación al Centro de Salud o institución especializada.
 - f. Supervisión del proceso de tratamiento por parte del Fiscal o Juez, a través de audiencias.
 - **Audiencia de inicio del programa:** se formaliza el ingreso del adolescente, explicando sus condiciones e implicancias.
 - **Audiencia de seguimiento (pre audiencia):** se revisa el proceso de tratamiento y se aprueba una estrategia común y articulada para fortalecer la adhesión del adolescente al tratamiento.
 - **Audiencia de seguimiento:** se entrevista al adolescente con un lenguaje claro, simple y directo, para indagar sobre su asistencia, y participación en el tratamiento, motivándolo a continuar hasta su culminación.
 - **Audiencia de cierre o término:** se reconocen los logros alcanzados por el adolescente, una vez culminado el tratamiento.

Dependiendo de la complejidad del caso, el Juez programará las audiencias en el número y frecuencia que considere conveniente, siendo obligatorio al menos una de cada una de las descritas en el párrafo anterior.

- 6.7. La implementación del Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo en cada distrito fiscal o judicial a nivel nacional requiere la creación de una comisión distrital intersectorial, conformada por

representantes de la Corte Superior de Justicia, el Ministerio Público, la Defensa Pública y el Centro de salud. Esta comisión facilita la coordinación y articulación interinstitucional para garantizar la asistencia y adhesión del adolescente a un tratamiento especializado por consumo problemático de sustancias psicoactivas, promoviendo su rehabilitación y reinserción social. Asimismo, dicha comisión genera evidencia e identifica buenas prácticas para asegurar mejora continua del Programa.

- 6.8. El Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo, además de involucrar a las instituciones del sistema de justicia, incluye la participación de centros de salud habilitados para brindar tratamiento integral a adolescentes en conflicto con la ley penal que presentan problemas de consumo de sustancias psicoactivas. En ausencia de dichos centros, se recurre a instituciones privadas especializadas. Estas entidades son responsables de realizar una evaluación diagnóstica del consumo, diseñar un programa de tratamiento con una duración definida, desarrollar sesiones terapéuticas con el adolescente y sus padres o adulto responsable, elaborar informes sobre el proceso y evolución del tratamiento, y participar en las pre audiencias de seguimiento.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

REGLAS DE ACTUACIÓN N° 1		
APLICACIÓN DE LA JUSTICIA TERAPEUTICA CON ENFOQUE RESTAURATIVO DURANTE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES		
Responsable	Actividad	Documento/ Registro
APRECIACION INICIAL		
Equipo Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público	<p>1. Identificación de consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>El ETI-MP, a solicitud del Fiscal, realiza la entrevista de apreciación inicial al adolescente y a sus padres o adulto responsable, ya sea que se encuentre detenido en comisaría por una infracción en flagrancia o que haya sido citado por la Fiscalía debido a una denuncia de presunta infracción a la ley penal.</p> <p>Al culminar la entrevista, informa verbalmente al Fiscal los aspectos sustanciales de la misma; advirtiéndole, de ser el caso, un presunto consumo de sustancias psicoactivas.</p>	Ficha de atención inicial
Fiscal de Familia	<p>2. Disposición Fiscal de examen toxicológico.</p> <p>El Fiscal, al tomar conocimiento de un presunto consumo de sustancias psicoactivas, dispone inmediatamente la realización de un examen toxicológico del adolescente, a cargo de especialistas del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p>	Oficio
Profesionales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	<p>3. Realización de evaluación toxicológica al adolescente.</p> <p>Los especialistas del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses realizan una evaluación toxicológica al adolescente y remiten al Fiscal un informe con los resultados correspondientes.</p>	Oficio Informe de evaluación
Fiscal de familia	<p>4. Remisión del Informe de evaluación al ETI.</p> <p>El Fiscal, una vez recibido el informe de evaluación toxicológica del adolescente, lo remite al ETI-MP.</p>	Oficio
Equipo Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público	<p>5. Elaboración y remisión del Informe de Apreciación Inicial.</p> <p>El ETI-MP remite al Fiscal el Informe de Apreciación Inicial dentro de las 24 horas de la detención (en caso de flagrancia) o a los 5 días hábiles posteriores a la disposición fiscal (en caso de adolescente citado).</p>	Oficio Informe de Apreciación Inicial.
Fiscal de Familia	<p>6. Disposición de Evaluación Psicosocial Integral.</p> <p>El Fiscal, al recibir el Informe de Apreciación Inicial, dispone la realización de la Evaluación Psicosocial Integral del adolescente por parte del ETI-MP, en caso exista la posibilidad de aplicar una salida alternativa como la remisión o el acuerdo reparatorio.</p>	Oficio

EVALUACIÓN PSICOSOCIAL INTEGRAL		
Equipo Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público	<p>7. Evaluación del nivel y patrón de consumo</p> <p>El ETI-MP inicia la Evaluación Psicosocial Integral, citando al adolescente y a sus padres o adulto responsable.</p> <p>Si en el Informe de Apreciación Inicial se ha identificado un presunto consumo de sustancias psicoactivas, se evalúa el nivel y patrón de consumo mediante el uso de instrumentos especializados⁵. Asimismo, se determina el estadio motivacional de cambio en el adolescente.</p>	Citación
Equipo Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público	<p>8. Disposición para recibir tratamiento especializado.</p> <p>El ETI-MP informa al adolescente y a sus padres o adulto responsable, el resultado de la evaluación.</p> <p>Si se ha identificado un presunto consumo problemático (abuso o dependencia), se explica la necesidad e importancia de derivarlo a una institución especializada para recibir un tratamiento.</p> <p>En caso de que el adolescente, sus padres o adulto responsable estén de acuerdo con la derivación, se informa inmediatamente al Fiscal. Si no lo están, se les explican las consecuencias negativas que ello podría tener sobre la situación jurídica del adolescente; si persisten en su negativa, se comunica al Fiscal.</p>	Oficio
Fiscal de Familia	<p>9. Solicitud de atención al adolescente con consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>El Fiscal solicita al jefe del Centro de Salud o al representante de una institución especializada, la atención inmediata del adolescente.</p> <p>Se adjunta el diagnóstico presuntivo y los resultados de las evaluaciones realizadas por el ETI-MP sobre el consumo problemático, así como los datos del profesional responsable del seguimiento y acompañamiento del adolescente en esta etapa.</p>	Oficio Diagnóstico presuntivo de consumo de sustancias psicoactivas.
Profesional del ETI del Ministerio Público	<p>10. Atención del adolescente con problemas de consumo</p> <p>El profesional del ETI-MP, responsable del caso, coordina con los especialistas del Centro de Salud o de la institución especializada la atención del adolescente.</p> <p>Acompaña al adolescente y a sus padres o adulto responsable a la primera cita, dejando a su cargo la responsabilidad de asegurar su asistencia a las citas sucesivas.</p> <p>Permanece atento a cualquier dificultad que se presente y, en caso de inasistencia reiterada, lo comunica de inmediato al Fiscal.</p>	Registro de comunicaciones
Jefe del Centro de Salud o representante de la institución especializada	<p>11. Informe de evaluación especializada</p> <p>El jefe del Centro de Salud o el representante de la institución especializada remite al Fiscal, el informe de evaluación una vez culminada esta.</p> <p>En caso de corroborarse un consumo problemático, se propone un programa de tratamiento, precisando su duración y el número de sesiones a desarrollar.</p>	Oficio Informe de evaluación especializada. Programa de tratamiento
Fiscal de Familia	<p>12. Remisión del informe de evaluación al ETI.</p> <p>El Fiscal, recibido el informe de evaluación del adolescente, lo remite al ETI-MP para su consideración en el proceso de intervención.</p>	Oficio

⁵ Puede hacer uso del ASSIT para detectar el consumo de alcohol tabaco y otro tipo de sustancias, del AUDIT para detectar trastornos debido al consumo de alcohol, o de otros instrumentos de evaluación especializada.

<p>Equipo Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público</p>	<p>13. Remisión del Informe Técnico Interdisciplinario.</p> <p>El ETI-MP, al culminar la Evaluación Psicosocial Integral remite al Fiscal el Informe Técnico Interdisciplinario.</p> <p>Si el adolescente muestra motivación y adherencia al tratamiento, el informe se remite dentro del plazo establecido (25 días); de no ser así, se puede solicitar una prórroga, debidamente sustentada.</p> <p>De ser posible, el Informe debe señalar si existe relación entre el consumo y la conducta infractora, y si el adolescente muestra disposición para participar en el tratamiento. En ese caso, se consigna el nombre del Centro de Salud o institución especializada donde está siendo atendido.</p> <p>Asimismo, si se cuenta con la información proporcionada por el especialista del Centro de Salud, se incluye una propuesta de tratamiento especializado, precisando su duración y las recomendaciones correspondientes.</p> <p>En caso el Fiscal decida otorgar la remisión, dicha propuesta se integra al PO; en caso de un acuerdo reparatorio, se incorpora como medida accesoria.</p>	<p>Oficio</p> <p>Informe Técnico Interdisciplinario</p> <p>Propuesta de Tratamiento Especializado</p> <p>Propuesta de Programa de Orientación o Medida Accesoria</p>
DISPOSICIÓN DE SALIDA ALTERNATIVA		
<p>Fiscal de Familia</p>	<p>14. Realización de diligencia de salida alternativa.</p> <p>El Fiscal, recibido el Informe Técnico Interdisciplinario y considerando la posibilidad de aplicar una salida alternativa, cita al adolescente y sus padres o adulto responsable, al abogado defensor, a los profesionales del ETI-MP y, de ser posible, a la víctima, para la realización de la diligencia correspondiente.</p> <p>En caso de disponer una remisión, el tratamiento especializado se incorpora en el Programa de Orientación en el marco del Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo; si dispone un acuerdo reparatorio, se incorpora como una medida accesoria. La disposición debe precisar, de ser posible, el tipo de tratamiento, su duración y el Centro de Salud o institución especializada donde se brindará.</p> <p>Durante la diligencia, el Fiscal formaliza la incorporación del adolescente al Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo, explicando de forma clara y sencilla las condiciones del tratamiento y las implicancias de su incumplimiento.</p> <p>Terminada la diligencia, se firma un acta de compromiso de cumplimiento del programa de tratamiento especializado, en la cual se precisan las consecuencias legales del incumplimiento reiterado.</p>	<p>Citación</p> <p>Disposición fiscal de remisión o acuerdo reparatorio</p> <p>Programa de Orientación o Medida accesoria</p> <p>Acta de compromiso</p>
ACOMPañAMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO		
<p>Fiscal de Familia</p> <p>Profesional del Equipo Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público</p> <p>Especialista del Centro de Salud o de la institución especializada</p>	<p>15. Realización de pre audiencia mensual de seguimiento.</p> <p>El Fiscal convoca al ETI-MP y al especialista del Centro de Salud o de la institución especializada para la realización de la pre audiencia de seguimiento.</p> <p>En dicha diligencia, el ETI-MP y el especialista del Centro de Salud o de la institución especializada reportan sobre el proceso de tratamiento en el marco del cumplimiento del Programa de Orientación o la medida accesoria, haciendo énfasis en los avances y dificultades.</p> <p>Asimismo, los participantes acuerdan de manera conjunta las estrategias a utilizar en la audiencia de seguimiento a fin de fortalecer la adherencia del adolescente al tratamiento:</p> <p>Al finalizar la diligencia, se fija fecha, hora y lugar para el desarrollo de la audiencia de seguimiento.</p>	<p>Citación</p> <p>Acta de acuerdos</p>

<p>Fiscal de Familia</p> <p>Profesional del Equipo Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público.</p>	<p>16. Realización de audiencia de seguimiento</p> <p>El Fiscal convoca mensualmente a la audiencia de seguimiento al adolescente, a sus padres o adulto responsable, al abogado defensor y al profesional del ETI-MP responsable del acompañamiento y seguimiento, con el fin de monitorear y evaluar los avances y retroceso del tratamiento especializado.</p> <p>En caso de inasistencia, el Fiscal podrá reprogramar hasta dos veces la audiencia de seguimiento, previa exhortación al adolescente.</p> <p>La audiencia de seguimiento se desarrolla conforme a la siguiente estructura:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El Fiscal presenta la diligencia, señalando las implicancias de la asistencia y participación del adolescente en el tratamiento especializado, en el cumplimiento del Programa de Orientación o de las medidas accesorias del acuerdo reparatorio en el marco de la Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo. b. Se da lectura de los acuerdos de la audiencia de seguimiento anterior, así como una breve información sobre el cumplimiento del tratamiento por parte del adolescente. c. El profesional del ETI-MP informa el desarrollo del tratamiento especializado, señalando los avances y retrocesos, así como su impacto en la vida personal, familiar, educativa, social y en la salud del adolescente. d. El Fiscal durante la audiencia pregunta al adolescente sobre sus logros y dificultades, motivándolo a continuar con el tratamiento o exhortándolo a retomarlo. Asimismo, pregunta a sus padres o adulto responsable, explorando su participación en el tratamiento del adolescente. Tanto el profesional del ETI-MP como el abogado defensor pueden realizar preguntas al respecto. En base a la información recogida, se establecen acuerdos específicos. e. El Fiscal cierra la audiencia con un resumen de los temas tratados, resaltando los logros y avances, o exhortando al cumplimiento del tratamiento. <p>Se suscribe un acta con los acuerdos y observaciones de los participantes, y se fija nueva fecha para la siguiente audiencia de seguimiento.</p>	<p>Citación</p> <p>Acta de acuerdos</p>
<p>Profesional del Equipo Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público.</p>	<p>17. Informe de incumplimiento</p> <p>En caso de inasistencia injustificada del adolescente a las sesiones de tratamiento, el profesional del ETI-MP realiza una visita domiciliaria para indagar y motivar al adolescente.</p> <p>Si la ausencia es justificada y existe compromiso por parte del adolescente y de sus padres o adulto responsable, se continúa con el acompañamiento y seguimiento estipulado. De ser necesario, acompañará al adolescente para que retome el tratamiento.</p> <p>Si la ausencia es injustificada o no existe compromiso, se remite un informe al Fiscal dentro de los siete días de haber sido advertido de la inasistencia por el médico tratante.</p>	<p>Informe de incumplimiento</p>
<p>Fiscal de Familia</p>	<p>18. Diligencia de incumplimiento.</p> <p>El Fiscal, recibido el informe de incumplimiento, cita al adolescente, a sus padres o adulto responsable y a su abogado defensor, para indagar sobre las razones de la inasistencia y motivar a continuar el tratamiento.</p> <p>Si existe compromiso del adolescente y de sus padres o adulto responsable, se continúa con el acompañamiento y seguimiento según lo estipulado. Si no lo hubiera, el Fiscal revoca la salida alternativa y dispone la formalización y continuación de la investigación preparatoria.</p>	<p>Disposición de revocatoria de salida alternativa y formalización y continuación con la investigación preparatoria</p>

<p>Fiscal de Familia</p>	<p>19. Diligencia de reconocimiento de logros del adolescente.</p> <p>El Fiscal, una vez culminado el tratamiento especializado, así como el PO o la medida accesorio, según corresponda, convoca a una diligencia de reconocimiento de logros, al adolescente, a sus padres o adulto responsable y a su abogado defensor. Participa el profesional del ETI-MP que acompañó el tratamiento especializado y, de ser posible, todo el equipo.</p> <p>En el caso de que se haya cumplido el plazo del Programa de Orientación o de la medida accesorio y aún no se haya declarado la alta médica por parte del Centro de Salud o institución especializada, el Fiscal instará al adolescente y a sus padres o adulto responsable, a comprometerse a continuar y culminar el programa de tratamiento.</p>	<p>Citación</p> <p>Certificado de reconocimiento</p>
--------------------------	--	--

REGLAS DE ACTUACIÓN N° 2

APLICACIÓN DE LA JUSTICIA TERAPEUTICA CON ENFOQUE RESTAURATIVO DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y LA ETAPA INTERMEDIA

Responsable	Actividad	Documento/ Registro
EVALUACIÓN PSICOSOCIAL INTEGRAL		
<p>Fiscal de Familia</p>	<p>1. Disposición de Evaluación Psicosocial Integral.</p> <p>El Fiscal en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, ordena al ETI-MP la Evaluación Psicosocial Integral del adolescente, sus padres o adulto responsable, en caso de que no se haya realizado durante las diligencias preliminares.</p>	<p>Oficio</p>
<p>Equipo Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público</p>	<p>2. Evaluación del nivel y patrón de consumo.</p> <p>El ETI-MP cita al adolescente y sus padres o adulto responsable, para el inicio de la Evaluación Psicosocial Integral.</p> <p>Si identifica un presunto consumo de sustancias psicoactivas, evalúa el nivel y patrón de consumo haciendo uso de instrumentos de evaluación⁶; así mismo, se determina el estadio motivacional de cambio en el adolescente.</p>	<p>Citación</p>
<p>Equipo Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público</p>	<p>3. Disposición para recibir tratamiento especializado.</p> <p>El ETI-MP informa al adolescente y sus padres o adulto responsable, el resultado de la evaluación. Si se ha identificado un presunto consumo problemático (abuso o dependencia), explica la necesidad e importancia de derivarlo a una institución especializada para recibir un tratamiento.</p> <p>En caso de que el adolescente, sus padres o adulto responsable estén de acuerdo con la derivación, se informa inmediatamente al Fiscal. Si no estuvieran de acuerdo, se le explica las consecuencias negativas respecto a la situación jurídica del adolescente; de persistir en su negativa, se informa al Fiscal.</p>	<p>Oficio</p>
<p>Fiscal de Familia</p>	<p>4. Solicitud de atención al adolescente con consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>El Fiscal solicita al jefe del Centro de Salud o al representante de una institución especializada, la atención inmediata del adolescente.</p> <p>Se adjunta el diagnóstico presuntivo con los resultados de las evaluaciones sobre el consumo problemático realizadas al adolescente por parte del ETI-MP. Asimismo, se consigna los datos del profesional del ETI-MP encargado del seguimiento y acompañamiento del adolescente en esta etapa.</p>	<p>Oficio</p> <p>Diagnóstico presuntivo</p> <p>Citación</p>

⁶ Puede hacer uso del ASSIT para detectar el consumo de alcohol tabaco y otro tipo de sustancias, del AUDIT para detectar trastornos debido al consumo de alcohol, o de otros instrumentos de evaluación especializada.

Profesional del Equipo Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público	<p>5. Atención del adolescente con problemas de consumo</p> <p>El profesional del ETI-MP responsable del caso en esta etapa, realiza coordinaciones con los especialistas del Centro de Salud o de la institución especializada para la atención del adolescente con problemas de consumo problemático de sustancias psicoactivas.</p> <p>Acompaña al adolescente y sus padres o adulto responsable a la primera cita, dejando a cargo de éstos la responsabilidad de asegurar la asistencia del adolescente en las sucesivas citas. Queda atento a cualquier inquietud y dificultad que se presente, y en caso de que el adolescente deje de asistir lo comunicará inmediatamente al Fiscal.</p>	Registro de coordinaciones
Jefe del Centro de Salud o el representante de la institución especializada	<p>6. Informe de evaluación especializada</p> <p>El jefe del Centro de Salud o el representante de la institución especializada remite al Fiscal un informe de evaluación una vez culminada esta. En caso de que se corrobore el consumo problemático, propone un programa de tratamiento, precisando la duración y el número de sesiones a desarrollar.</p>	Oficio Informe de evaluación especializada Programa de tratamiento
Fiscal de Familia	<p>7. Remisión del informe de evaluación al ETI.</p> <p>El Fiscal, recibido el informe de evaluación del adolescente, lo remite al ETI-MP para su consideración durante el proceso de intervención.</p>	Oficio Informe de evaluación especializado
Equipo Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público	<p>8. Remisión del Informe Técnico Interdisciplinario.</p> <p>El ETI-MP, al culminar la Evaluación Psicosocial Integral remite al Fiscal el Informe Técnico Interdisciplinario.</p> <p>Si el adolescente muestra motivación y adherencia al tratamiento, el informe se remite en el plazo establecido (25 días); de no haberlo, puede solicitar la extensión del plazo, debidamente sustentada.</p> <p>De ser posible, el Informe Técnico Interdisciplinario señala si existe alguna relación del consumo con la conducta infractora; y si el adolescente muestra disposición de participar en el tratamiento, de ser el caso, se consigna el nombre del Centro de Salud o institución especializada donde es atendido.</p> <p>De igual modo, en caso de contar con la información remitida por el especialista del Centro de Salud, se incluye una propuesta de tratamiento especializado, precisando su duración y las recomendaciones correspondientes.</p> <p>En caso el Fiscal decida otorgar la remisión, dicha propuesta se integra en el PO y en el caso de un acuerdo reparatorio, como una medida accesoria.</p>	Oficio Informe Técnico Interdisciplinario Propuesta de Tratamiento Especializado Propuesta de Programa de Orientación o Medida Accesoria
DISPOSICIÓN DE SALIDA ALTERNATIVA, TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMPARECENCIA RESTRICTIVA O INTERNACIÓN PREVENTIVA		
Fiscal de Familia	<p>9. Realización de diligencia de remisión, acuerdo reparatorio, terminación anticipada o comparecencia restrictiva.</p> <p>El Fiscal, recibido el Informe Técnico Interdisciplinario, si considera la posibilidad de una remisión, acuerdo reparatorio, medida de coerción procesal personal (comparecencia restrictiva o internación preventiva) o terminación anticipada, cita al adolescente, sus padres o adulto responsable, y abogado defensor a la diligencia correspondiente.</p> <p>En caso de evaluar la posibilidad de requerir una de ellas al Juez para su aprobación, el tratamiento especializado de consumo de sustancias psicoactivas se configura de la siguiente manera:</p> <p>a. En caso de requerir remisión, se integra dentro del Programa de Orientación.</p>	Citación Disposición fiscal de remisión, acuerdo reparatorio, medida de coerción procesal personal o terminación anticipada. Programa de Orientación

	<p>b. En caso de requerir un acuerdo reparatorio, como una medida accesoria de prohibición de no consumir sustancias psicoactivas y asistir a un centro de salud o institución especializada para recibir un tratamiento sobre el consumo.</p> <p>c. En caso de solicitar una medida de comparecencia restrictiva, como prohibición de no consumir sustancias psicoactivas y asistir a un centro de salud o institución especializada para recibir un tratamiento sobre el consumo.</p> <p>d. En caso de solicitar un internamiento en un establecimiento de salud o la medida de internación preventiva, hará énfasis en la necesidad de brindarle tratamiento especializado.</p> <p>e. En caso de presentar una terminación anticipada, como una medida accesoria de prohibición de consumir sustancias psicoactivas y asistir a un centro de salud o institución especializada para recibir un tratamiento sobre el consumo.</p> <p>En cada caso, se especificará el tipo de tratamiento a recibir, la duración y el Centro de Salud o institución especializada al cual será derivado para tal fin.</p> <p>Terminada la diligencia se firma un acta de compromiso de cumplimiento del programa de tratamiento especializado, en la cual se precisa las consecuencias legales de su incumplimiento reiterado.</p> <p>En caso de que se detecte un consumo problemático de sustancias psicoactivas, dichas diligencias podrán realizarse hasta antes de la acusación fiscal, siempre que haya disposición de recibir un tratamiento y se den los supuestos de ley correspondientes.</p>	Medida accesoria Acta de compromiso
El Fiscal de Familia	<p>10. Requerimiento al Juez de Investigación Preparatoria</p> <p>El Fiscal requiere al Juez de Investigación Preparatoria la aprobación de la disposición de remisión, acuerdo reparatorio, comparecencia restrictiva, internamiento preventivo o terminación anticipada, según sea el caso.</p>	Requerimiento
Juez de Investigación Preparatoria del adolescente	<p>11. Realización de audiencia de Remisión, Acuerdo Reparatorio, Terminación Anticipada o Medida de Coerción Procesal Personal.</p> <p>El Juez de Investigación Preparatoria del adolescente convoca a una audiencia al adolescente, sus padres o adulto responsable, su abogado defensor y al Fiscal a fin de evaluar el requerimiento de remisión, acuerdo reparatorio, medida de coerción procesal personal (comparecencia restrictiva o internación preventiva) o terminación anticipada, previo traslado de la solicitud a los demás sujetos procesales.</p> <p>La resolución judicial que aprueba el requerimiento hace especial énfasis en el cumplimiento del tratamiento especializado de consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>En dicha audiencia, el Juez de Investigación Preparatoria del adolescente formaliza la incorporación del adolescente al Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo, explicando de manera clara y sencilla las condiciones e implicancias del incumplimiento del tratamiento especializado.</p> <p>La medida de coerción procesal personal es revisada por el Juez de Investigación Preparatoria del adolescente en la audiencia preliminar durante la acusación fiscal, la cual puede suprimirse o mantenerse hasta la sentencia.</p>	Oficio Resolución judicial de remisión, acuerdo reparatorio, medida de coerción procesal personal o terminación anticipada. Programa de Orientación Medida accesoria

ACOMPañAMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO		
<p>Juez de Investigación Preparatoria del adolescente</p> <p>Fiscal de Familia</p> <p>Profesional del ETI-MP</p>	<p>12. Realización de pre audiencia de seguimiento.</p> <p>El Juez de Investigación Preparatoria del adolescente, recibidos los informes mensuales, convoca al Fiscal, al ETI-MP, al abogado defensor y al especialista del Centro de Salud o de la institución especializada para la realización de la pre audiencia de seguimiento.</p> <p>En dicha diligencia, el ETI-MP y el especialista del Centro de Salud o de la institución especializada, informan sobre el proceso de tratamiento en el marco del cumplimiento del Programa de Orientación, la medida accesoria del acuerdo reparatorio o la medida de coerción personal (comparecencia restrictiva o internación preventiva), haciendo énfasis sobre los avances y dificultades.</p> <p>Asimismo, los participantes acuerdan de manera conjunta estrategias a utilizar en la Audiencia de Seguimiento a fin de fortalecer la adherencia del adolescente al tratamiento.</p> <p>Al finalizar la diligencia, se fija fecha, hora y lugar para el desarrollo de la Audiencia de Seguimiento.</p>	<p>Citación</p>
<p>Juez de Investigación Preparatoria del adolescente</p> <p>Fiscal de Familia.</p> <p>Profesional del Equipo Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público</p>	<p>13. Realización de audiencia de seguimiento</p> <p>El Juez de Investigación Preparatoria del adolescente convoca a la audiencia de seguimiento al adolescente, sus padres o adulto responsable, al abogado defensor, al Fiscal encargado y al profesional del ETI-MP responsable del acompañamiento y seguimiento, a fin de monitorear y evaluar los avances y retroceso del tratamiento especializado.</p> <p>En caso de inasistencia, el Juez de Investigación Preparatoria del adolescente puede reprogramar hasta dos veces la audiencia de seguimiento, previa exhortación al adolescente.</p> <p>La audiencia de seguimiento se desarrolla siguiendo la siguiente estructura:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El Juez de Investigación preparatoria del adolescente presenta la diligencia señalando las implicancias de la asistencia y participación del adolescente en el tratamiento especializado en cumplimiento del Programa de Orientación, las medidas accesorias del acuerdo reparatorio o la medida de coerción personal (comparecencia restrictiva o internación preventiva), en el marco del Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo. b. Se da lectura de los acuerdos de la audiencia de seguimiento anterior, y una breve información sobre el cumplimiento del tratamiento por parte del adolescente. c. El profesional del ETI-MP informa el desarrollo del tratamiento especializado, señalando los avances y retrocesos, así como su influencia en la vida personal, familiar, educativo, social y salud del adolescente. d. El Juez de Investigación Preparatoria del adolescente durante la audiencia pregunta al adolescente sobre sus logros y dificultades, motivándolo a continuar con el tratamiento o exhortándolo a retomarlo. Asimismo, pregunta a sus padres o adulto responsable explorando su participación en el tratamiento del adolescente. Tanto el profesional del ETI- MP como el abogado defensor pueden realizar preguntas al respecto. En base a la información recogida se establecen acuerdos específicos. e. El Juez de Investigación Preparatoria del adolescente cierra la audiencia con un resumen de los temas tratados, resaltando los logros y avances, o exhortando al cumplimiento del tratamiento. <p>Se suscribe un acta con acuerdos y observaciones de los participantes y se fija nueva fecha para la siguiente audiencia de seguimiento.</p>	<p>Citación</p> <p>Acta de acuerdos</p>

<p>Equipo Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público y Equipo Interdisciplinario del CJDR</p>	<p>14. Informe de Incumplimiento</p> <p>En caso de inasistencia injustificada del adolescente a las sesiones de tratamiento, el profesional del ETI-MP realiza una visita domiciliaria para indagar y motivar al adolescente.</p> <p>Si la ausencia es justificada y hay compromiso del adolescente y sus padres o adulto responsable, se continúa con el acompañamiento y seguimiento estipulado. De ser necesario, acompañará al adolescente para retomar el tratamiento.</p> <p>Si la ausencia es injustificada o no hay compromiso, remite un informe al Juez de Investigación Preparatoria del adolescente dentro de los 7 días de haber sido advertido de la inasistencia por el médico tratante.</p> <p>En el caso del adolescente con medida de internación preventiva, el ETI del CJDR donde se encuentra el adolescente, es el responsable de informar al Juez de Investigación Preparatoria del adolescente sobre las sesiones de tratamiento especializado.</p>	<p>Informe de incumplimiento</p>
<p>Juez de Investigación Preparatoria del adolescente.</p>	<p>15. Diligencia de incumplimiento.</p> <p>El Juez de Investigación Preparatoria del adolescente, recibido el informe de incumplimiento, cita al adolescente, sus padres o adulto responsable, su abogado defensor y al Fiscal encargado para indagar sobre las razones de inasistencia y motivar a continuar con el tratamiento.</p> <p>Si existe compromiso del adolescente, sus padres o adulto responsable, se continúa con el acompañamiento y seguimiento según lo estipulado. Si no lo hubiera, el Juez de Investigación Preparatoria del adolescente revoca la salida alternativa y dispone la continuación con la investigación preparatoria.</p> <p>En el caso de adolescentes con medida de coerción procesal personal, el Juez de Investigación Preparatoria del adolescente puede cesarla, modificarla o disponer su continuidad, de acuerdo con el informe del ETI-CJDR.</p>	<p>Citación.</p> <p>Disposición judicial de revocatoria de salida alternativa y continuación con la investigación preparatoria, o cese, modificación o continuidad de la medida de coerción procesal personal.</p>
<p>Juez de Investigación Preparatoria del adolescente.</p>	<p>16. Diligencia de reconocimiento de logros del adolescente.</p> <p>El Juez de Investigación Preparatoria del adolescente, culminado el tratamiento, el PO, la medida accesoria o la medida de coerción personal, convoca a diligencia de reconocimiento de logros, al adolescente, sus padres o adulto responsable y abogado defensor. Participa el profesional del ETI-MP, y de ser posible, todo el equipo.</p> <p>En el caso de que se haya cumplido el plazo de la remisión o de la medida accesoria y aún no haya sido declarada la alta terapéutica por el Centro de Salud o institución especializada, el Juez instará al adolescente y a sus padres o adulto responsable, a que se comprometan a continuar y culminar el programa de tratamiento. Si fuera el caso de la comparecencia restrictiva, el Juez de Investigación Preparatoria del adolescente podría ampliarla hasta la sentencia.</p>	<p>Citación</p>

REGLAS DE ACTUACIÓN N° 3

APLICACIÓN DE LA JUSTICIA TERAPEUTICA CON ENFOQUE RESTAURATIVO DURANTE LA SENTENCIA Y LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS

Responsable	Actividad	Documento/ Registro
DETERMINACIÓN DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA EN LA SENTENCIA		
<p>Juez de Investigación Preparatoria del adolescente.</p>	<p>1. Disposición judicial de elaboración de informe técnico interdisciplinario</p> <p>El Juez de Investigación Preparatoria del adolescente en el auto de enjuiciamiento dispone que el ETI-PJ elabore un informe respecto de las condiciones personales y sociales del adolescente para la imposición de la medida socioeducativa que corresponda.</p>	<p>Auto de enjuiciamiento</p>

<p>Equipo Técnico Interdisciplinario del Poder Judicial.</p>	<p>2. Elaboración y remisión de informe técnico interdisciplinario.</p> <p>El ETI-PJ elabora un informe técnico sobre la medida socioeducativa a imponer al adolescente a partir de la revisión de los informes disponibles y la realización de reuniones con el adolescente y sus padres o adulto responsable.</p> <p>Si se constata el consumo de sustancias psicoactivas se aplican instrumentos técnicos de evaluación y valoración para determinar la situación actual y el grado de adherencia, si se encuentra recibiendo tratamiento especializado.</p> <p>Se remite el informe al Juez de Juzgamiento del adolescente, indicando que, acreditada la responsabilidad penal del adolescente, se imponga con la sentencia medidas que obliguen al adolescente asistir a un tratamiento especializado del consumo problemático de sustancias psicoactivas.</p>	<p>Informe Técnico sobre la Medida Socioeducativa</p>
<p>Juez de Juzgamiento del adolescente</p>	<p>3. Sentencia con tratamiento especializado en consumo problemático de sustancias psicoactivas.</p> <p>Determinada la responsabilidad del adolescente con consumo problemático de sustancias psicoactivas, el Juez de Juzgamiento del adolescente dicta sentencia imponiendo una medida socioeducativa no privativa de libertad acompañada de medidas accesorias de prohibición del consumo de sustancias psicoactivas y recibir un tratamiento especializado.</p> <p>En caso de imponer una medida socioeducativa de internación, dispone la obligación de recibir un tratamiento especializado en el centro juvenil o en un establecimiento de salud especializado.</p> <p>Se remite copia certificada al SOA o CJDR correspondiente, a fin de dar inicio con la ejecución la medida socioeducativa y la medida accesorias. Asimismo, se remiten copias fedateadas de los informes técnicos interdisciplinarios elaborados por el ETI-MP y ETI-PJ.</p>	<p>Resolución judicial que impone medida socioeducativa con tratamiento especializado en consumo problemático de sustancias psicoactivas.</p> <p>Copia certificada de la sentencia.</p> <p>Copias fedateadas de los informes técnicos interdisciplinarios</p>
ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRATAMIENTO INDIVIDUAL		
<p>Equipo Técnico Interdisciplinario del Servicio de Orientación al Adolescente</p> <p>Equipo Técnico Interdisciplinario del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación</p>	<p>4. Elaboración del Plan de Tratamiento Individual.</p> <p>El ETI-SOA o el ETI-CJDR, recibida la notificación, realiza la evaluación integral del adolescente y elabora el Plan de Tratamiento Individual en un plazo no mayor de quince (15) días naturales.</p> <p>En dicho Plan se incluye un programa de tratamiento especializado en consumo de sustancias psicoactivas, precisando el nivel o patrón de consumo, la forma y condiciones del tratamiento. En caso de realizarse en un centro o Establecimiento de Salud, o con el apoyo de ellos, se consigna el nombre de la institución en la que cumplirá el tratamiento y la metodología de seguimiento y evaluación.</p> <p>Se adjunta el diagnóstico de adicciones con las pruebas realizadas, el conocimiento informado y el acta de compromiso del adolescente y sus padres o adulto responsable de recibir tratamiento.</p>	<p>Evaluación Integral del Adolescente.</p> <p>Plan de Tratamiento Individual.</p> <p>Conocimiento informado</p> <p>Acta de compromiso.</p>
<p>Director del Servicio de Orientación al Adolescente</p> <p>Director del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación</p>	<p>5. Remisión del Plan de Tratamiento Individual al Juez de control.</p> <p>El director del SOA o el director del CJDR, según sea el caso, remite el PTI al Juez de Investigación Preparatoria del adolescente encargado del control de la ejecución de la medida socioeducativa.</p>	<p>Oficio</p> <p>Plan de Tratamiento Individual</p>

<p>Juez de Investigación Preparatoria del adolescente</p>	<p>6. Programación de audiencias de seguimiento.</p> <p>El Juez de Investigación Preparatoria del adolescente, una vez recibido el informe con el Plan de Tratamiento Individual, programa las pre audiencias y las audiencias de seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas accesorias. Se realizarán, de manera obligatoria, al menos cuatro audiencias.</p> <p>En el caso de adolescentes cuyo consumo ha sido detectado en la ejecución de la medida socioeducativa, el Juez de Investigación Preparatoria del adolescente motiva al adolescente a ingresar voluntariamente al Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo, con la condición de adherirse a un tratamiento de rehabilitación por consumo de sustancias psicoactivas. En caso que se solicite una variación de la medida socioeducativa se podrán incorporar medidas de prohibición del consumo, recibir tratamiento especializado e incorporación al Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo. Una vez recibido el nuevo PTI, programa las pre audiencias y audiencias de seguimiento.</p>	<p>Programación de pre audiencias y audiencias.</p>
ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO		
<p>Equipo Técnico Interdisciplinario del Servicio de Orientación al Adolescente.</p> <p>Equipo Técnico Interdisciplinario del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación.</p>	<p>7. Informe de seguimiento</p> <p>El ETI-SOA o el ETI-CJDR, según corresponda, remiten informes de seguimiento al Juez de Investigación Preparatoria del adolescente sobre el desarrollo del tratamiento especializado por consumo de sustancias psicoactivas. Para ello, solicita informes al Centro de Salud, a la institución especializada o al especialista en adicciones del centro juvenil.</p> <p>En los casos de MSE no privativas de libertad con una duración de hasta seis meses, se remitirán informes bimensuales. Si la duración es mayor, se enviarán hasta tres informes como máximo por año.</p> <p>En los casos de MSE de internación, se presentarán como máximo dos informes al año.</p> <p>Dichos informes deben poner énfasis en la participación y adherencia del adolescente al tratamiento, adjuntando los exámenes toxicológicos realizados. El primer informe debe contener la evaluación diagnóstica y el programa de tratamiento de consumo de sustancias psicoactivas.</p>	<p>Informe sobre desarrollo de tratamiento especializado.</p>
<p>Juez de Investigación Preparatoria del adolescente</p>	<p>8. Audiencia de inicio</p> <p>El Juez de Investigación Preparatoria del adolescente, recibido el primer informe, cita al adolescente, sus padres o adulto responsable, y al abogado defensor a una audiencia para formalizar la incorporación formal del adolescente al Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo. En ella se comunica de manera clara y sencilla las condiciones y las implicancias del cumplimiento del tratamiento especializado en consumo problemático de sustancias psicoactivas, presente en el PTI.</p>	<p>Citación</p>
<p>Juez de Investigación Preparatoria del adolescente</p>	<p>9. Realización de pre audiencia de seguimiento</p> <p>El Juez de Investigación Preparatoria del adolescente, recibidos los informes, convoca al Fiscal, al ETI-SOA o ETI-CJDR, según corresponda, al abogado defensor y al especialista del Centro de Salud o de la institución especializada o del centro juvenil para la realización de la pre audiencia de seguimiento.</p> <p>En dicha diligencia, el ETI-SOA o el ETI-CJDR y el especialista del Centro de Salud, de la institución especializada o del centro juvenil, informan sobre el proceso de tratamiento haciendo énfasis sobre los avances y dificultades. En la primera pre audiencia el Centro de Salud, la institución especializada o el especialista en adicciones del centro juvenil sustenta el diagnóstico sobre consumo de sustancias psicoactivas.</p>	<p>Citación.</p>

	<p>Asimismo, los participantes acuerdan de manera conjunta estrategias a utilizar en la audiencia de seguimiento a fin de fortalecer la adherencia del adolescente al tratamiento, si se observan avances; o de reforzar su participación, en caso de que se presenten retrocesos o incumplimientos.</p> <p>Al finalizar la diligencia, se fija fecha, hora y lugar para el desarrollo de la Audiencia de Seguimiento.</p>	
Juez de Investigación Preparatoria del adolescente	<p>10. Realización de audiencia de seguimiento</p> <p>El Juez de Investigación Preparatoria del adolescente convoca al adolescente, sus padres o adulto responsable, al abogado defensor, al Fiscal especializado y al ETI-SOA o ETI-CJDR, a la audiencia de seguimiento a fin de monitorear y evaluar los avances y retroceso del tratamiento especializado.</p> <p>En caso de inasistencia, el Juez puede reprogramar hasta 2 veces la audiencia de seguimiento, previa exhortación al adolescente.</p> <p>La audiencia de seguimiento se desarrolla siguiendo la siguiente estructura:</p> <ol style="list-style-type: none"> El Juez de Investigación Preparatoria del adolescente presenta la diligencia señalando las implicancias de la asistencia y participación del adolescente en tratamiento especializado en cumplimiento de la sentencia en el marco de la Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo. Se da lectura de los acuerdos de la audiencia de seguimiento anterior, y una breve información sobre cumplimiento del tratamiento por parte del adolescente. El profesional del ETI-SOA o del CJDR informa el desarrollo del tratamiento especializado, señalando los avances y retrocesos, así como su influencia en la vida personal, familiar, educativo, social y salud del adolescente. El Juez de Investigación Preparatoria del adolescente entrevista al adolescente indagando sobre los logros y dificultades, motivándolo a seguir avanzando o exhortándolo a retomar el tratamiento. Del mismo modo, entrevista a sus padres o adulto responsable, a fin de fortalecer el apoyo al adolescente. En las entrevistas pueden participar el Fiscal, ETI-SOA o ETI-CJDR y el abogado defensor. El Juez recoge la opinión del adolescente y sus padres o adulto responsable, estableciendo acuerdos específicos. El Juez de Investigación Preparatoria del adolescente cierra la audiencia con un resumen de los temas tratados, resaltando los logros y avances, o exhortando al cumplimiento del tratamiento. <p>Se suscribe un acta con acuerdos y observaciones de los participantes y se fija nueva fecha para la siguiente audiencia de seguimiento.</p>	<p>Citación</p> <p>Acta de acuerdos</p>
<p>Equipo Técnico Interdisciplinario del Servicio de Orientación al Adolescente</p> <p>Equipo Técnico Interdisciplinario del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación.</p>	<p>11. Informe de Incumplimiento</p> <p>El profesional del ETI-SOA o ETI-CJDR, en caso de inasistencia injustificada del adolescente a las sesiones de tratamiento, indaga por las razones y motiva al adolescente a retomar el tratamiento.</p> <p>Si la ausencia es justificada y hay compromiso del adolescente y sus padres o adulto responsable, se continúa con el acompañamiento y seguimiento estipulado. De ser necesario, acompaña al adolescente para retomar el tratamiento.</p> <p>Si la ausencia es injustificada o no hay compromiso, remite un informe al Juez de Investigación Preparatoria del adolescente dentro de los siete días de la haber sido advertido de la inasistencia por el médico tratante.</p>	<p>Oficio</p> <p>Informe de incumplimiento</p>

<p>Juez de Investigación Preparatoria del adolescente.</p>	<p>12. Diligencia de incumplimiento.</p> <p>El Juez de Investigación Preparatoria del adolescente recibido el informe de incumplimiento cita al adolescente, sus padres o adulto responsable, su abogado defensor y al Fiscal especializado para indagar sobre las razones de inasistencia y motivar a continuar con el tratamiento.</p> <p>Si existe compromiso del adolescente, sus padres o adulto responsable, se continúa con el acompañamiento y seguimiento según lo estipulado. Si no lo hubiera, el Juez de Investigación Preparatoria del adolescente puede variar la medida socioeducativa, en la audiencia respectiva.</p>	<p>Citación</p>
<p>Juez de Investigación Preparatoria del adolescente.</p>	<p>13. Audiencia de cierre y reconocimiento de logros del adolescente.</p> <p>El Juez de Investigación Preparatoria del adolescente, una vez culminado el tratamiento y la medida dispuesta en la sentencia, convoca a la audiencia de cierre al adolescente, a sus padres o adulto responsable, y al abogado defensor. Participa el ETI-SOA o ETI-CJDR.</p> <p>Al finalizar la audiencia, se hace entrega de un certificado de reconocimiento de logros u otro estímulo.</p> <p>En el caso de que se haya cumplido el plazo de la medida socioeducativa, pero aún no se haya declarado el alta médica por parte del centro de salud, la institución especializada o el especialista de adicciones, el Juez instará al adolescente y a sus padres o adulto responsable a comprometerse a continuar y culminar el programa de tratamiento.</p> <p>En este supuesto, se propondrá al adolescente participar de manera voluntaria en el Programa Posterior al Egreso, a fin de que el ETI-SOA pueda realizar el seguimiento al tratamiento especializado.</p>	<p>Citación</p>
<p>Equipo Técnico Interdisciplinario del Servicio de Orientación al Adolescente</p> <p>Equipo Técnico Interdisciplinario del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación</p>	<p>14. Informe sobre variación de la medida</p> <p>En el caso de que el adolescente solicite la variación de la medida socioeducativa de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos por el código, el ETI-SOA o el ETI-CJDR, incluye en el informe técnico interdisciplinario información sobre la asistencia y resultados del tratamiento especializado del consumo de sustancias psicoactivas.</p>	<p>Informe Técnico Interdisciplinario</p>
<p>Juez de Investigación Preparatoria del adolescente</p>	<p>15. Realización de audiencia sobre variación de medida socioeducativa</p> <p>El Juez de Investigación Preparatoria del adolescente, recibida la solicitud de variación de la medida socioeducativa, convoca al adolescente, y a sus padres o adulto responsable, su abogado defensor y al ETI-SOA o ETI-CJDR, según corresponda, a una audiencia para tal efecto.</p> <p>El Juez de Investigación preparatoria del adolescente toma en cuenta la disposición y compromiso del adolescente de asistir y participar en el tratamiento especializado del consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>Realizada la audiencia, el Juez de Investigación Preparatoria del adolescente puede optar por: reducir la duración de la medida socioeducativa; darla por cumplida; variarla por otra de menor intensidad; o, mantener sin modificación.</p>	<p>Resolución Judicial</p>
<p>Adolescente con medida socioeducativa de internación</p> <p>Abogado defensor</p>	<p>16. Solicitud del beneficio de semilibertad.</p> <p>El adolescente que haya cumplido con dos tercios del período de internación, con la asistencia de su abogado defensor, puede solicitar la semilibertad para asistir a un centro educativo o centro de trabajo fuera del centro juvenil.</p>	<p>Solicitud de semilibertad</p>

<p>Juez de Investigación Preparatoria del adolescente</p>	<p>17. Audiencia de Semilibertad</p> <p>El Juez de Investigación Preparatoria del adolescente, recibida la solicitud de beneficio de semilibertad, convoca a una audiencia dentro de los 10 días siguientes, al adolescente y a sus padres o adulto responsable, a su abogado defensor y al ETI-CJDR, disponiendo la incorporación del informe técnico interdisciplinario.</p> <p>En la audiencia se escucha a las partes. El ETI-CJDR informa sobre el proceso de resocialización y reinserción social, haciendo énfasis en el desarrollo del tratamiento especializado de consumo problemático, señalando los avances y dificultades.</p> <p>En caso de otorgar el beneficio de semilibertad, el Juez de Investigación Preparatoria del adolescente puede determinar medidas accesorias de seguir con el tratamiento especializado a fin de asegurar la continuidad de las actividades educativas, laborales u otras que realice el adolescente.</p> <p>Asimismo, cuando remite el otorgamiento de la semilibertad le comunica al ETI-CJDR para que haga seguimiento a las medidas dispuestas.</p>	
<p>Juez de Investigación Preparatoria del adolescente.</p>	<p>18. Revocatoria de la semilibertad</p> <p>El Juez de Investigación Preparatoria del adolescente recibido el informe de incumplimiento cita al adolescente, sus padres o adulto responsable, su abogado defensor y al Fiscal especializado para indagar sobre las razones de inasistencia y motivar a continuar con el tratamiento.</p> <p>Si existe compromiso del adolescente, sus padres o adulto responsable, se continúa con el acompañamiento y seguimiento según lo estipulado. Si no lo hubiera, el Juez de Investigación Preparatoria del adolescente puede revocar el beneficio de semilibertad.</p>	<p>Citación</p>

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1. El Ministerio Público, el Poder Judicial y el PRONACEJ actualizarán las guías⁷ vigentes relativas a la implementación del Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo. Las guías son instrumentos metodológicos complementarios al presente protocolo, cuya finalidad es orientar a los diversos actores en la adecuada aplicación de la justicia terapéutica.
- 8.2. Las instituciones harán uso de los documentos de gestión de acuerdo con sus normas y políticas institucionales (modelos de actas, informes, fichas, etc.) en estricta consonancia de las reglas de actuación prescritas en el presente protocolo.
- 8.3. El Poder Judicial, el Ministerio Público y PRONACEJ elaborarán de manera conjunta un documento técnico sobre "Pautas básicas de organización del Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo". Dicho documento orientará en la creación y funcionamiento de una comisión intersectorial de justicia terapéutica con enfoque restaurativo en cada uno de los distritos fiscales o judiciales, a nivel nacional.
- 8.4. Los Fiscales, los Jueces de Investigación Preparatoria del adolescente, los Jueces del Juzgamiento del adolescente, Defensores Públicos y los Equipos Técnicos Interdisciplinarios que participan en el Programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo requieren una capacitación especializada y una actualización permanente. Las entidades encargadas de la formación de los operadores de justicia implementarán un programa de especialización y actualización en justicia terapéutica con enfoque restaurativo.

⁷ El Ministerio Público tiene una Guía para el desarrollo de diligencia de adolescentes en conflicto con la ley penal con consumo problemático de drogas que desarrolla un programa de tratamiento (pre-audiencias y audiencias; y el Poder Judicial con PRONACEJ, una Guía Metodológica de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo.